



ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.....	1
CAPÍTULO ÚNICO. NATURALEZA Y PROPÓSITOS DE LA UNIVERSIDAD	1
TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD	3
CAPÍTULO I. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	3
CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA	3
TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES.....	4
CAPÍTULO I. EL RECTOR.....	4
CAPÍTULO II. DE LOS VICERRECTORES	6
<i>Sección A: Del Vicerrector General y Académico</i>	<i>6</i>
<i>Sección B: Del Vicerrector de Administración, Vinculación y Desarrollo</i>	<i>7</i>
<i>Sección C: Del Vicerrector de Formación y Cultura</i>	<i>8</i>
CAPÍTULO III. LOS DIRECTORES GENERALES.....	10
<i>Sección A: del Director General Académico.....</i>	<i>10</i>
<i>Sección B: del Director General de Extensión Universitaria</i>	<i>11</i>
CAPÍTULO IV. DEL SECRETARIO GENERAL	12
CAPÍTULO V. DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y FORMACIÓN.....	13
CAPÍTULO VI. LOS COORDINADORES ACADÉMICOS DE LICENCIATURAS DE CAMPUS, COORDINADOR DEL SISTEMA ABIERTO Y COORDINADOR ACADÉMICO DE POSGRADOS	14
CAPÍTULO VII DEL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN.....	17
CAPÍTULO VIII. LOS DIRECTORES Y COORDINADORES DE LICENCIATURA Y COORDINADORES DE POSGRADO	17
TÍTULO CUARTO: ÓRGANOS COLEGIADOS.....	20
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN	20
CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE GOBIERNO	20
CAPÍTULO III. DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS	21
CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.....	25
CAPÍTULO V. DE LOS CLAUSTROS DE PROFESORES	26
CAPÍTULO VI. DE LAS ACADEMIAS.....	27
CAPÍTULO VII. DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN	29
CAPÍTULO VIII. DEL CONSEJO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO	31
CAPÍTULO IX. DEL CLAUSTRO GENERAL DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	32
CAPÍTULO X. DE LA JUNTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO.....	32
CAPÍTULO XI. DEL CONSEJO EDITORIAL.....	33
TÍTULO QUINTO: DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA VIDA UNIVERSITARIA	34
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	34
CAPÍTULO II. DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO	34
TÍTULO SEXTO: DEL PROFESORADO	35
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	35
CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	37
TÍTULO SÉPTIMO: DE LOS ALUMNOS	39
CAPÍTULO I. DE LOS TIPOS DE ALUMNOS.....	39
CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD	39
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	40
TÍTULO OCTAVO: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	41



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Interior

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	41
CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	41
TÍTULO NOVENO: DE LOS EX-ALUMNOS.....	42
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	42
TÍTULO DÉCIMO: RÉGIMEN CONVIVENCIAL	42
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	42
CAPÍTULO II. RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA.....	43
CAPÍTULO III. DE LAS COMPETENCIAS RESOLUTIVAS	44
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	46
CAPÍTULO ÚNICO.....	46
DISPOSICIONES FINALES.....	46



TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Capítulo Único. Naturaleza y Propósitos de la Universidad

ARTÍCULO 1.

La Universidad Cristóbal Colón es una institución educativa particular, de inspiración cristiana y de filiación escolapia que, integrada al Centro de Estudios Cristóbal Colón A.C., imparte la educación superior según su propia filosofía, definida en su ideario y concretada en sus estatutos, cuya organización, administración y funcionamiento está a cargo de la Orden de las Escuelas Pías.

ARTÍCULO 2.

La Universidad Cristóbal Colón mediante un modelo educativo integral, abierto y flexible busca responder a las demandas del entorno formando personas y profesionales competentes con espíritu de servicio.

ARTÍCULO 3.

Para cumplir su Misión la Universidad Cristóbal Colón tiene como propósitos:

- I. Impartir una educación superior que oriente la ciencia y la técnica al servicio y bienestar de la persona y de la sociedad, comprometida con la búsqueda de la verdad y fundamentada en los valores evangélicos, especialmente libertad, justicia, solidaridad y paz.
- II. Desarrollar un modelo académico basado en una pedagogía innovadora, relacionado con las necesidades de la sociedad y que desarrolle integralmente a la persona.
- III. Mantener los procesos de enseñanza en constante interacción con el entorno y con los avances de la ciencia y la tecnología para formar profesionales altamente cualificados y comprometidos con su tiempo y con su comunidad.
- IV. Mantener el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión en vinculación con las comunidades social, académica y científica, así como con el sector productivo.
- V. Desarrollar una estructura formativa en la que cada uno de los integrantes de la institución- alumnos, docentes, directivos, personal de administración y de servicios- se comprometan con el crecimiento de la vida universitaria en un marco de respeto a los derechos de la persona y de cumplimiento de las obligaciones que se contraen al formar parte de la comunidad universitaria.
- VI. Estimular un ambiente universitario de exigencia académica y autodisciplina fundado en el respeto a cada persona, en el ejercicio de una autoridad dialogante y claramente definido en favor de los valores que proclama y defiende la misión.
- VII. Hacer valer la igualdad de todos los alumnos sin discriminación, así como la libertad de cátedra dentro de los postulados establecidos en la filosofía institucional.
- VIII. Contribuir al desarrollo y difusión de conocimientos científicos y tecnológicos a través de las actividades de investigación, divulgación e intercambio científicos.
- IX. Realizar investigación orientada a la elevación de la calidad de vida de las personas y grupos a los que pertenecen, hacia los problemas nacionales, regionales, estatales y locales y para apoyar los procesos de planeación institucional y de mejoramiento de la calidad educativa.
- X. Promover, rescatar y difundir el arte y la cultura nacionales.
- XI. Establecer y fomentar relaciones de solidaridad y cooperación con instituciones nacionales y extranjeras de los sectores científico, tecnológico, profesional, educativo y social.

ARTÍCULO 4.

Para el logro de sus propósitos la Universidad Cristóbal Colón está facultada para:

- I. Determinar los programas de licenciatura y posgrado, así como de actualización y de capacitación profesional que constituirán su oferta educativa.
- II. Establecer los criterios de diseño y evaluación de sus programas educativos.

- III. Expedir certificados, títulos, diplomas y grados académicos que acrediten los estudios realizados en ella, con base en las disposiciones jurídicas vigentes que sean dictaminadas por las autoridades educativas mexicanas.
- IV. Definir las características que habrá de tener su organización académica y administrativa para la consecución de sus propósitos.
- V. Definir los criterios de selección y el proceso de admisión de alumnos en cualesquiera de los programas que constituyan su oferta educativa.
- VI. Definir las características que debe cubrir su profesorado, así como sus programas de formación y actualización.
- VII. Vincularse con instituciones, asociaciones y organismos de los sectores académico y científico, social y productivo.
- VIII. Definir el marco normativo que regulará los diversos aspectos de la vida universitaria.
- IX. Establecer el proyecto que orientará su labor educativa.
- X. Definir las características y criterios que deben cubrir los procesos de planeación y evaluación institucional.

ARTÍCULO 5.

1. La planeación institucional estará a cargo de la Dirección de Planeación y Formación con la participación de la comunidad universitaria y coordinación del Departamento de Planeación, y los proyectos que formule serán aprobados por el Consejo de Gobierno.
2. La misión y propósitos de la Universidad deberán revisarse necesariamente cada cinco años en los procesos de estructuración de los planes de desarrollo a largo plazo de la institución.
3. El personal académico, los directores generales y de programas y los jefes de departamento tendrán la obligación de proporcionar la información que se requiera para la planeación institucional.

ARTÍCULO 6.

1. Los estudios que se imparten en la Universidad Cristóbal Colón, estarán regulados por las disposiciones de la Secretaría de Educación Pública atendiendo a lo siguiente:
 - I. Los estudios de licenciatura tienen por objeto la preparación básica para el desempeño en una profesión específica.
 - II. Los programas de especialización constituyen una profundización académica de carácter eminentemente aplicativo dirigida a la preparación de profesionistas en áreas particulares de su ámbito de ejercicio profesional.
 - III. Los estudios de maestría están dirigidos a formar profesionales en áreas específicas de conocimiento que sean capaces de aplicar los métodos de investigación en la detección y resolución de problemas propios de su área de competencia.
 - IV. El doctorado se orienta a preparar personal para la investigación original que contribuya a la identificación y resolución de problemas educativos, sociales, científicos y tecnológicos procurando una estrecha vinculación con el entorno.
 - V. La oferta de diplomados y cursos tiene por objeto promover la actualización y mejoramiento profesional de las poblaciones a las que están dirigidos.
2. Las modalidades en las cuales se pueden ofertar los estudios, de acuerdo a la definición y disposiciones oficiales, serán:
 - I. Modalidad escolarizada, siendo aquélla en la que el proceso de enseñanza-aprendizaje se da de manera presencial, dentro de las instalaciones de la Universidad, con horarios y calendarios de estudios comunes a todos los estudiantes y como parte de un programa educativo.
 - II. Modalidad mixta, siendo aquélla en la que el proceso de enseñanza aprendizaje, combina aspectos de las modalidades escolar y abierta, presencial y a distancia para acomodar distintos ritmos de aprendizaje y a alumnos con diversas posibilidades de desplazamiento y horarios para sus estudios. Serán consideradas como parte de esta modalidad los programas de semipresencial, a distancia, virtual y abierto.



ARTÍCULO 7.

1. Los programas de licenciatura y posgrado que ofrece la Universidad están reconocidos por la Secretaría de Educación Pública a través de los reconocimientos de validez oficial de estudios que se especifican como anexo al presente reglamento.
2. El desarrollo de programas de licenciatura o de posgrado que la Universidad resuelva llevar a cabo para el logro de sus propósitos en colaboración con otras entidades académicas o de investigación, deberán estar reconocidos por las autoridades educativas mexicanas y su operatividad estará sujeta a los convenios específicos que al efecto sean acordados.

TÍTULO SEGUNDO: ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

Capítulo I. De la Comunidad Universitaria

ARTÍCULO 8.

1. La Comunidad Universitaria está integrada por personas que tienen diferentes responsabilidades en la institución y que se interrelacionan de acuerdo con un objetivo común, y bajo un estilo definido en el Ideario. Sus estamentos son: autoridades, profesores y Docentes-Investigadores, personal administrativo y de servicios, alumnos y exalumnos.
2. Cada uno de los estamentos de la Comunidad Universitaria logra su sentido dentro de la Universidad en la medida en que se mantenga la unidad integral de la misma, así como el respeto y valor a cada persona en particular.

Capítulo II. De la Estructura

ARTÍCULO 9.

La estructura de la Universidad Cristóbal Colón, integra las relaciones entre autoridades, profesores, Docentes-Investigadores, alumnos, personal administrativo y de servicios; su configuración se fundamenta en los siguientes principios:

- a) La participación de cada estamento de la comunidad universitaria dentro de un clima organizado, responsable, de exigencia y esfuerzo personal, de respeto y servicio en las tareas de la Universidad.
- b) La igualdad y equidad de todos los alumnos, sin discriminación, en el ejercicio de la actividad educativa.
- c) La autonomía real de las funciones docentes con independencia de intereses económicos y políticos, sin menoscabo del Ideario, propósitos, planes y programas oficiales.

ARTÍCULO 10.

Para cumplir con sus objetivos educativos de manera integrada, la estructura de la Universidad se conforma por: órganos de gobierno unipersonales, órganos colegiados y unidades de apoyo a la vida universitaria.

ARTÍCULO 11.

1. Son órganos de gobierno unipersonales:
 - I. El Rector.
 - II. El Vicerrector General y Académico.
 - III. El Vicerrector de Administración, Vinculación y Desarrollo.
 - IV. El Vicerrector de Formación y Cultura.
 - V. Los Directores Generales: Académico, de Extensión Universitaria.
 - VI. El Secretario General.
 - VII. El Director de Planeación y Formación.



- VIII. Los Coordinadores Académicos de Licenciaturas de Campus, Coordinador del Sistema Abierto y el Coordinador Académico de Posgrados.
 - IX. Los Directores y Coordinadores de las Licenciaturas y los Coordinadores de Posgrado.
 - X. El Coordinador de Investigación.
2. Son órganos colegiados:
- I. Consejo de Gobierno.
 - II. Consejos Académicos.
 - III. Consejo de Extensión Universitaria.
 - IV. Claustros de Profesores.
 - V. Academias.
 - VI. Comisión de Investigación.
 - VII. Consejo Estudiantil Universitario.
 - VIII. Del Claustro General de la Comunidad Universitaria.
 - IX. Junta de Personal Administrativo.
 - X. Consejo Editorial.

ARTÍCULO 12.

Las unidades de apoyo a la vida universitaria se clasifican en:

- I. Departamentos Académicos.
- II. Departamentos de Extensión Universitaria.
- III. Departamentos de Investigación.
- IV. Departamentos de Administración y Finanzas.
- V. Departamentos de Comunicación Social.

ARTÍCULO 13.

Son autoridades de la Universidad:

- I. El Consejo de Gobierno.
- II. El Rector.
- III. El Consejo Académico.
- IV. Los Vicerrectores.
- V. Los Directores Generales.
- VI. El Secretario General.
- VII. El Director de Planeación y Formación.
- VIII. Los Coordinadores Académicos de Licenciaturas de Campus, Coordinador del Sistema Abierto y Coordinador Académico de Posgrados.
- IX. Los Directores y Coordinadores de las Licenciaturas y Coordinadores de Posgrado.
- X. El Coordinador de Investigación.

TÍTULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

Capítulo I. El Rector

ARTÍCULO 14.

El Rector es el principal responsable del funcionamiento de la Universidad y tiene la máxima autoridad en ésta en asuntos de orden académico, administrativo, económico y técnico que a ella atañan. Es el representante legal de la Universidad, Presidente del Consejo de Gobierno y Vocal del Consejo Social del C.E.C.C.



ARTÍCULO 15.

El Rector ha de pertenecer a la Orden de las Escuelas Pías y ser designado directamente por ella con conocimiento del Consejo Directivo del C.E.C.C.

ARTÍCULO 16.

Las principales atribuciones y funciones del Rector son:

- I. Tener la representación legal de la Universidad y delegarla para casos concretos cuando lo juzgue necesario.
- II. Dirigir y coordinar todas las actividades de la Universidad de conformidad con el Ideario, propósitos, misión, proyecto y modelo educativos.
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales educativas en vigor, el Estatuto del C.E.C.C., el presente Reglamento y los reglamentos de carácter general de los distintos órganos.
- IV. Realizar la gestión ordinaria y extraordinaria de la dirección y de la administración de la Universidad, asistido por los órganos del gobierno que establecen los reglamentos interiores.
- V. Velar por la identidad cristiana y escolapia de la institución dentro de la estructura de los planes y los programas.
- VI. Cuidar de la buena imagen integral de la Universidad y promover su adecuada proyección hacia el interior y exterior de ésta.
- VII. Representar a la Universidad y mantener relaciones con las autoridades públicas, con otras instituciones educativas y de investigación, con fundaciones e institutos y, en general, con los organismos o personas de interés académico para la Universidad.
- VIII. Ejecutar los acuerdos tanto del Consejo Directivo del C.E.C.C., como de la Orden de las Escuelas Pías.
- IX. Presentar al Consejo Directivo del C.E.C.C. el organigrama de la Universidad para su aprobación, así como el proyecto de sus modificaciones.
- X. Concretar y evaluar el proyecto educativo general de la Universidad y presentar informes a la Orden de las Escuelas Pías.
- XI. Presentar semestralmente al Consejo Directivo del C.E.C.C. el presupuesto ordinario y extraordinario de la Universidad, su liquidación y memoria.
- XII. Proponer a la Orden de las Escuelas Pías el Reglamento de Régimen Interior de la Universidad y en su caso las modificaciones que considere pertinentes, así como los proyectos de creación o supresión de programas académicos.
- XIII. Informar a la Orden de las Escuelas Pías las designaciones, cambios o remociones de los Vicerrectores, Secretario General y Directores Generales de la Universidad.
- XIV. Hacer las designaciones, cambios o remociones, aceptar renunciaciones y conceder licencias de los Vicerrectores, Directores Generales, Coordinadores Académicos de Licenciaturas de Campus, Coordinador del Sistema Abierto, Coordinador Académico de Posgrado, Directores y Coordinadores de Licenciatura y Coordinadores de Posgrado, Secretario General, Director de Planeación y Formación, así como de los profesores de carrera y del personal administrativo que no esté reservado a otras autoridades de la Universidad.
- XV. Coordinar y supervisar la actuación general de los Vicerrectores, y Directores Generales.
- XVI. Delegar una o varias de sus atribuciones conservando el ejercicio de las mismas.
- XVII. Constituir las comisiones o grupos colegiados especiales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad así como la designación de sus miembros integrantes.
- XVIII. Participar, cuando lo estime conveniente en las comisiones y organismos, en cuyo caso los presidirá y tendrá voz y voto de calidad.
- XIX. Autorizar y firmar los títulos, grados académicos y diplomas que la Universidad Cristóbal Colón otorgue, una vez que han sido certificados por el Secretario General.



- XX. Impulsar y supervisar las actividades del Comité de Ex-alumnos de la Universidad y del Consejo Estudiantil Universitario.
- XXI. Convocar y presidir al Consejo de Gobierno y cuando lo considere necesario, los Consejos Académicos.
- XXII. Presidir las reuniones de la Junta de Personal Administrativo.
- XXIII. Vetar conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente, los acuerdos generales o relativos a asuntos concretos que dicten los Consejos Académicos.
- XXIV. Interpretar los Estatutos del C.E.C.C., el presente Reglamento y demás normativas universitarias así como atender y decidir las situaciones no resueltas por las Vicerreorías correspondiente, a alumnos, profesores y demás integrantes de la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 17.

El Rector deberá anunciar la interposición del veto a que se refiere la fracción XXIII del artículo anterior ante el Consejo Académico, en la misma sesión en que se haya dictado el acuerdo o en la inmediatamente posterior, y que deberá celebrarse en un plazo no mayor de cinco días.

Capítulo II. De los Vicerrectores

Sección A: Del Vicerrector General y Académico

ARTÍCULO 18.

- 1. El Vicerrector General y Académico es nombrado y removido libremente por el Rector y tendrá bajo su responsabilidad la consecución de los fines de las funciones sustantivas de la Universidad.
- 2. Para ser Vicerrector General y Académico se requiere ser miembro de la Orden de las Escuelas Pías y ser designado por el Rector para cubrir este cargo.

ARTÍCULO 19.

Las principales atribuciones y funciones del Vicerrector General y Académico son:

- I. Sustituir al Rector cuando le delegue, o en su ausencia
- II. Representar académicamente a la Universidad, a solicitud del Rector.
- III. Participar en la formulación y evaluación del proyecto educativo de la Universidad.
- IV. Representar al Rector ante organismos internos y externos.
- V. Ser miembro y participar, cuando lo estime conveniente, en los órganos colegiados y demás comisiones de la Vicerreoría General y Académica, en cuyo caso presidirá con voz y voto de calidad, de conformidad con la normatividad vigente.
- VI. Ser miembro del Consejo de Gobierno.
- VII. Convocar y presidir los Consejos Académicos y garantizar el cumplimiento de sus acuerdos.
- VIII. Coordinar a los directores generales, directores y coordinadores de todos los programas académicos de la Universidad y supervisar la administración de la Vicerreoría Académica.
- IX. Citar a reuniones periódicas a los directores y coordinadores de unidades académicas.
- X. Proponer a las diferentes dependencias de la Vicerreoría Académica la formación de las comisiones que considere pertinentes, así como la designación de sus integrantes.
- XI. Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, la aplicación de toda la normatividad universitaria.



- XII. Proponer al Rector las ternas para designar a los Coordinadores Académicos de Licenciaturas del Campus, Coordinador del Sistema Abierto, Coordinador Académico de Posgrados, Directores y Coordinadores de Licenciatura y Posgrados y a los Jefes de los Departamentos Académicos; así como los cambios, remociones o licencias de este personal.
- XIII. Presentar al Rector las propuestas de nombramiento de profesores de carrera de las distintas áreas del nivel de licenciatura y del nivel de posgrado para su aprobación. VIII
- XIV. Presentar al Rector un informe semestral acerca del funcionamiento académico de la Universidad.

Sección B: Del Vicerrector de Administración, Vinculación y Desarrollo

ARTÍCULO 20.

El Vicerrector de Administración, Vinculación y Desarrollo colabora con el Rector en la responsabilidad de planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo de las actividades que coadyuven a la modernización, expansión y consolidación a través de la administración eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales de la Universidad Cristóbal Colón, a fin de mejorar la respuesta a los requerimientos de formación de profesionales de alto nivel que el país demanda, en los actuales momentos de cambio y de apertura comercial en un mundo cada vez más competitivo.

ARTÍCULO 21.

Las principales atribuciones y funciones del Vicerrector de Administración, Vinculación y Desarrollo son:

- I. Coordinar la elaboración de programas de vinculación con el sector productivo generados por las diversas áreas del CECC.
- II. Promover y dirigir el desarrollo de las actividades de vinculación del CECC, con el Sector productivo de bienes y servicios de la región, del estado y del país.
- III. Promover la extensión de los servicios educativos de la Institución para la capacitación y actualización de los trabajadores en el sector productivo.
- IV. Apoyar las actividades de promoción de la Universidad para la captación de alumnos de nuevo ingreso.
- V. Organizar, coordinar y evaluar el seguimiento de egresados de la Universidad y el desarrollo de acciones encaminadas a mantener su estrecha relación.
- VI. Coordinar y supervisar la realización de estudios del mercado ocupacional en la región, que contribuyan a la promoción laboral de los egresados de la Universidad.
- VII. Diseñar los proyectos de convenios suscritos por la Universidad y el sector productivo de becas y financiamiento.
- VIII. Promover que las carreras que se imparten en la Universidad coadyuven al desarrollo del aparato productivo y de servicios de la región.
- IX. Participar en el diseño de los proyectos de investigación académica, vinculadas con el sector productivo.
- X. Atender, supervisar, evaluar y responsabilizarse de: la suscripción de convenios, el programa de egresados, el programa de becas y financiamiento, el programa de servicio social, la bolsa de trabajo, la promoción, las relaciones públicas, el programa de desarrollo y expansión, la procuración de fondos, las tiendas y cafeterías.
- XI. Analizar e interpretar los estados financieros.
- XII. Vigilar que se cumplan correctamente con las obligaciones fiscales y laborales.
- XIII. Presentar al Rector la propuesta semestral de presupuesto general de ingresos, gastos e inversiones.
- XIV. Supervisar el presupuesto ejercido de acuerdo con los lineamientos establecidos.



- XV. Procurar fondos para los proyectos de la Universidad
- XVI. Supervisar y autorizar las actividades relativas a la obtención, control y aplicación de recursos financieros de la Universidad.
- XVII. Determinar y controlar los centros de costos de los programas académicos.
- XVIII. Planear y diseñar los espacios educativos de acuerdo a los planes de expansión y crecimiento de la planta física, poniendo a consideración del Rector.
- XIX. Vigilar la observancia de las normas de higiene y seguridad de las instalaciones.
- XX. Coordinar la realización de programas conducentes a ocupar plenamente la capacidad instalada de la Universidad.
- XXI. Vigilar el uso correcto, la conservación y mantenimiento de las instalaciones y equipo de la Universidad.
- XXII. Realizar investigaciones de nuevos métodos, técnicas y procesos relativos a la administración del personal, así como de estudios de factibilidad para su aplicación
- XXIII. Difundir las estructuras orgánicas y los manuales administrativos autorizados y verificar su cumplimiento.
- XXIV. Vigilar el movimiento del personal, así como sus remuneraciones, suspensiones, problemas de pago y demás incidencias
- XXV. Representar al Rector en los actos oficiales que éste le encomiende.
- XXVI. Presentar al Rector informes de su gestión.

ARTÍCULO 22.

Para ser Vicerrector de Administración, Vinculación y Desarrollo es necesario cubrir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser mayor de 30 años.
- II. Poseer, al menos, un grado académico de Maestría.
- III. Identificación con la filosofía y principios educativos de la Universidad y compromiso para respetarlos y hacerlos respetar.
- IV. Tener experiencia cuando menos de cinco años en áreas relacionadas con la administración de escuelas, preferentemente a nivel universitario.
- V. Ser integrante de la planta docente de la Universidad, aunque en casos excepcionales se podrá considerar a candidatos que no cubran esta condición.
- VI. Tener experiencia de mando y conocimientos legales en materia educativa, con una gran capacidad para decidir, escuchar y motivar.
- VII. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional.

Sección C: Del Vicerrector de Formación y Cultura

ARTÍCULO 23.

- 1. El Vicerrector de Formación y Cultura colabora con el Rector en la promoción del desarrollo integral y de la identidad católica en la comunidad universitaria en consonancia con el carisma calasancio, así como en la responsabilidad de extender la acción de la Universidad en su entorno.
- 2. El Vicerrector de Formación y Cultura es una autoridad académica con delegación del Rector y responsable ante este último; es nombrado y removido libremente por el rector,

ARTÍCULO 24.

Las principales atribuciones y funciones del Vicerrector de Formación y Cultura son:

- I. Ser miembro *ex officio* del Consejo de Gobierno, del Consejo Académico y del Consejo General Académico.

- II. Impulsar la actividad de la Universidad con el entorno en los aspectos pastorales, culturales, artísticos, deportivos y sociales.
- III. Promover el desarrollo de los programas académicos, en función de la transversalidad que emana de la identidad cristiana y el talante calasancio de la Universidad, en coordinación con la Dirección General Académica.
- IV. Representar a la Institución en eventos y asociaciones institucionales que competen a su gestión, por delegación del Rector.
- V. Dar seguimiento al plan rector de los servicios estudiantiles.
- VI. Representar a la institución en eventos y asociaciones que competen a su gestión, por delegación del Rector.
- VII. Colaborar con el Rector en la orientación y dirección de la Universidad en los asuntos referentes a la Extensión Universitaria.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que competan a su función, establecidas en el presente Reglamento y en la normativa complementaria, así como las resoluciones que en dicha materia emanen de los órganos de gobierno de la Universidad.
- IX. Presidir, el Consejo de Extensión Universitaria.
- X. Velar por el cumplimiento de planes estratégicos para cada una de las instancias de Extensión Universitaria, acordes a la misión y propósitos institucionales.
- XI. Evaluar el desempeño de los responsables de los programas institucionales a su cargo.
- XII. Presentar a autorización del Rector las propuestas de nombramiento de los puestos signados a las dependencias de la Dirección General de Extensión Universitaria.
- XIII. Presentar al Rector las propuestas de nombramientos de profesores de carrera adscritos a sus dependencias para su aprobación
- XIV. Participar en los órganos en que así lo determine la normatividad correspondiente.
- XV. Integrar las estrategias pertinentes para el logro de los objetivos académicos de formación integral institucional.
- XVI. Establecer las comisiones que juzgue convenientes para el logro de los objetivos académicos de formación integral institucional.
- XVII. Proponer la asignación y, en su caso, captación de recursos para los programas institucionales a su cargo.
- XVIII. Garantizar, dentro del ámbito de su responsabilidad, la aplicación de toda la normatividad universitaria.
- XIX. Fomentar la superación y la competencia de los responsables de los programas institucionales a su cargo.
- XX. Facilitar la vinculación de los programas de la dirección a su cargo con las unidades académicas de la Vicerrectoría General y Académica.

ARTÍCULO 25.

Para ser Vicerrector de Formación y Cultura es necesario cubrir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser mayor de 30 años.
- II. Poseer, al menos, un grado académico de licenciatura, y preferentemente de Maestría en el área de las humanidades.
- III. Identificación con la filosofía y principios educativos de la Universidad y compromiso para respetarlos y hacerlos respetar.
- IV. Tener experiencia, cuando menos, de cinco años de docencia; preferentemente a nivel universitario.
- V. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional.

Capítulo III. Los Directores Generales

ARTÍCULO 26.

1. Los Directores Generales son los órganos unipersonales de máxima autoridad ejecutiva, después del Rector, designados por éste, previo conocimiento de la Orden de las Escuelas Pías.
2. Los nombramientos de los Directores Generales abarcarán un periodo de tres años, siempre renovables.
3. Los Directores Generales colaboran con el Rector en la gestión de la actividad universitaria, tanto en sus aspectos académicos como administrativos y son:
 - I. Director General Académico.
 - II. Director General de Extensión Universitaria.

Sección A: del Director General Académico

ARTÍCULO 27.

El Director General Académico colabora con el Rector en la responsabilidad de promover la calidad académica con que se desarrollan los programas de licenciatura y posgrado, y del programa institucional de investigación, a través de la prestación de los servicios académicos orientados a la generación y difusión de conocimientos y vinculación en las áreas sociales, científicas y tecnológicas existentes en la Universidad; en consonancia con su Ideario, misión, propósitos y proyecto educativo, así como del adecuado funcionamiento de la actividad docente, de las personas que la imparten y de los sujetos que la reciben.

ARTÍCULO 28.

Las atribuciones y funciones del Director General Académico son:

- I. Colaborar con el Rector en los asuntos académicos de carácter docente, técnico, de orientación y dirección de la Universidad.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que afectan a la vida académica establecidas en el presente Reglamento y en normativas complementarias así como de las resoluciones que en dicha materia emanen de los órganos de gobierno de la Universidad.
- III. Formar parte del Consejo de Gobierno, del Consejo Académico, del Consejo General Académico y de la Junta Académica de Licenciaturas con derecho a voz y voto.
- IV. Convocar y presidir el Claustro General de Profesores de licenciatura.
- V. Gestionar el presupuesto semestral de las licenciaturas, así como de los departamentos académicos adscritos a esta dirección general.
- VI. Impulsar el diseño y evaluación, en coordinación con la Rectoría, del Modelo y Proyecto educativos.
- VII. Coordinar y supervisar el adecuado funcionamiento de los departamentos académicos en consonancia con el proyecto educativo y los objetivos de los planes de estudio y necesidades derivadas de éstos.
- VIII. Vigilar el funcionamiento de la actividad docente y de las academias.
- IX. Sustentar y coordinar los procesos de evaluación del personal docente y directivo.
- X. Proponer ante la instancia que corresponda, programas de educación continua que contribuya a la actualización y capacitación de la comunidad social en la que está inmersa la Universidad y de su propia comunidad universitaria.
- XI. Velar por la excelencia académica de los programas educativos a través de la cualificación y mejoramiento de la planta docente y de los propios Directores y Coordinadores de Licenciatura, así como del perfeccionamiento continuo de planes y programas de estudio.
- XII. Coordinar la elaboración de planes y programas de estudio de licenciatura, así como las modificaciones o la supresión de los mismos.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Interior

- XIII. Fomentar las relaciones de la Universidad con el entorno social a través de la proyección de las carreras al servicio de la comunidad.
- XIV. Colaborar en la vinculación de la Universidad con otras instituciones de educación superior.
- XV. Autorizar en coordinación con la Vicerrectoría de Administración, Vinculación y Desarrollo, la extensión de los horarios de clases y actividades académicas.
- XVI. Firmar la documentación escolar que sea necesaria según las disposiciones oficiales.
- XVII. Nombrar y remover a los integrantes de las Academias, así como a los responsables de los Bufetes de Servicios Comunitarios, Talleres y Laboratorios inherentes a esta Dirección General.
- XVIII. Presentar al Vicerrector Académico un informe semestral acerca del funcionamiento académico de la Universidad.
- XIX. Vigilar el cumplimiento de las normativas universitarias de carácter académico, así como atender y decidir las situaciones no resueltas por la Dirección y Coordinación correspondiente, a alumnos y profesores.

ARTÍCULO 29.

Para ser Director General Académico es necesario cubrir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser mayor de 30 años.
- II. Poseer, al menos, un grado académico de Maestría, preferentemente de Doctorado.
- III. Identificación con la filosofía y principios educativos de la Universidad y compromiso para respetarlos y hacerlos respetar.
- IV. Tener experiencia cuando menos de cinco años de docencia preferentemente a nivel universitario.
- V. Ser integrante de la planta docente de la Universidad, aunque en casos excepcionales se podrá considerar a candidatos que no cubran esta condición.
- VI. Tener experiencia de mando y conocimientos legales en materia educativa, con una gran capacidad para decidir, escuchar y motivar.
- VII. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional.

Sección B: del Director General de Extensión Universitaria

ARTÍCULO 30.

El Director General de Extensión Universitaria colabora con el Vicerrector de Formación y Cultura en la organización, coordinación y supervisión de los servicios propios de la extensión al servicio de la comunidad universitaria y de su entorno.

ARTÍCULO 31.

Las principales atribuciones y funciones del Director General de Extensión Universitaria son:

- I. Vincular la actividad de la Universidad con el entorno en los aspectos pastorales, culturales, artísticos, deportivos y sociales.
- II. Supervisar el desarrollo de los programas académicos, en función de la transversalidad que emana de la identidad cristiana y el talante calasancio de la Universidad, en coordinación con la Dirección General Académica.
- III. Coordinar y supervisar el desarrollo de las funciones de extensión de la cultura y los servicios de pastoral, proyección social, educación deportiva y recreativa.
- IV. Promover publicaciones de divulgación y extensión universitaria.
- V. Formular, instrumentar y desarrollar un plan rector de los servicios estudiantiles.
- VI. Formar parte del Consejo Académico y del Consejo General Académico con derecho a voz y voto.
- VII. Convocar y coordinar, el Consejo de Extensión Universitaria.
- VIII. Coordinar el diseño de planes estratégicos para cada una de las instancias de Extensión Universitaria, acordes a la misión y propósitos institucionales.



- IX. Supervisar las estrategias y programas académicos de sus dependencias para el adecuado desarrollo del proyecto educativo de la Universidad.
- X. Gestionar y vigilar la correcta aplicación del presupuesto en sus dependencias.
- XI. Implantar los mecanismos de sistematización y evaluación necesarios para el control y mejoramiento de la función sustantiva de Extensión.
- XII. Supervisar la elaboración, evaluación y actualización de los planes y programas de estudio coordinados por las dependencias de la Dirección General de Extensión Universitaria.

ARTÍCULO 32.

Para ser Director General de Extensión Universitaria es necesario cubrir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser mayor de 30 años.
- II. Poseer, al menos, un grado académico de licenciatura, y preferentemente de Maestría en el área de humanidades o comunicación.
- III. Identificación con la filosofía y principios educativos de la Universidad y compromiso para respetarlos y hacerlos respetar.
- IV. Tener experiencia, cuando menos, de cinco años de docencia; preferentemente a nivel universitario.
- V. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional.

Capítulo IV. Del Secretario General

ARTÍCULO 33.

El Secretario General será nombrado por el Rector, es responsable de la custodia del archivo general y del archivo escolar, de la autenticación de certificados, títulos, grados y diplomas que expida la Universidad Cristóbal Colón, y de la actividad de apoyo administrativo-escolar al área académica en lo que se refiere a profesores y alumnos. Ejercerá a su vez la Secretaria de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 34.

Las principales atribuciones y funciones del Secretario General son:

- I. Formar parte de las juntas del Consejo de Gobierno, Consejo Académico, Consejo General Académico, Junta Académica de Licenciaturas y del Consejo de Extensión Universitaria en calidad de Secretario, y se encargará de levantar las actas respectivas en estas juntas.
- II. Delegar la realización de las funciones de Servicios Escolares.
- III. Responsabilizarse del buen funcionamiento de los Servicios Escolares y de la coherencia entre éstos y las necesidades académicas.
- IV. Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos escolares que estén en vigor.
- V. Colaborar en las funciones técnicas y administrativas con las direcciones correspondientes.
- VI. Acordar con la Dirección General Académica, las políticas de carácter administrativo-escolar de acuerdo con las disposiciones de las autoridades educativas mexicanas y demás reglamentos internos.
- VII. Acordar con la Dirección General Académica los calendarios escolares.
- VIII. Custodiar el orden y conservación del archivo general y el archivo escolar.
- IX. Llevar control de las listas y registros de asistencias de profesores y alumnos, enviar reporte a la Dirección General Académica para su registro y convalidación.
- X. Expedir certificados de estudios conforme a los requisitos y en las formas o modelos que determinen las instituciones incorporantes.
- XI. Avalar la información y expedir las constancias de alumnos que sean solicitadas.
- XII. Cuando sea citado, asistir a las juntas de profesores de las áreas académicas.



- XIII. Llevar los trámites y registros relativos a inscripciones, resultados de exámenes y cuantos fueren necesarios, así como certificar los datos asentados en los mismos.
- XIV. Preparar la información de los trámites de inspección y vigilancia, registro de personal docente, calendarios escolares, calificaciones, exámenes, servicio social y titulación y todo aquello relacionado con los procesos escolares para la gestión ante las autoridades de las instituciones incorporantes.
- XV. Firmar expedientes de los alumnos y hacer en ellos las anotaciones que se deriven de la observación de su conducta dentro de la Universidad.
- XVI. Revisar previamente, y firmar en su caso, la documentación escolar, siendo responsable de la veracidad de los datos consignados en ella.
- XVII. Mantener una relación con las autoridades educativas de la S.E.P.
- XVIII. Coordinar las actividades relativas a las visitas de inspección de las autoridades de la S.E.P.
- XIX. Proporcionar a las autoridades universitarias y educativas, la información que le sea requerida.

ARTÍCULO 35.

Para ser Secretario General es necesario cubrir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser mayor de 30 años.
- II. Poseer un título de licenciatura.
- III. Identificación con la filosofía y principios educativos de la Universidad y compromiso para respetarlos y hacerlos respetar.
- IV. Tener experiencia de mando y conocimientos legales en materia educativa, con una gran capacidad para decidir, escuchar y motivar.
- V. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional.

Capítulo V. Del Director de Planeación y Formación

ARTÍCULO 36.

- 1. La Dirección de Planeación y Formación coordina para optimizar su funcionamiento el Departamento de Planeación, la generación de innovación y la formación del Departamento de Innovación, Calidad y Desarrollo Académico, y el área de Educación Continua e ICCE-América.
- 2. La Dirección de Planeación y Formación esta al servicio de todos los miembros de la Comunidad Educativa de la UCC para poner en práctica la política de formación definida por la Rectoría.
- 3. Las tareas asignadas a la Dirección de Planeación y Formación:
 - a) La planeación e innovación, fomentando, facilitando, optimizando y potenciando todos los procesos de cambio e innovación de la UCC
 - b) La formación, poner en práctica la política de formación definida por la Rectoría, y coordinando con planes de formación, las actividades de las diferentes unidades que ofrecen prestaciones y servicios formativos.
- 4. El área de educación continua constituye la unidad organizativa de la Universidad que tiene como tarea la gestión unificada de:
 - a) Las prestaciones y servicios de formación que no requieren de reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública
 - b) La creación y mantenimiento de una marca de Educación Continua UCC
 - c) El marketing de todos los servicios y prestaciones en el ámbito de la educación continua de la UCC.

ARTÍCULO 37.

Las principales atribuciones y funciones del Director de Planeación y Formación son:

- I. Formar parte del Consejo de Gobierno y del Consejo Académico de la Universidad con derecho a voz y voto.



- II. Coordinar las acciones necesarias para fomentar la identificación de la comunidad universitaria con la filosofía y misión institucional.
- III. Colaborar con el Rector en la orientación y dirección de la Universidad en los asuntos referentes a la formación y desarrollo integral de la comunidad universitaria, desde los valores que emanan de la filosofía institucional.
- IV. Supervisar los programas de formación integral del personal, acordes a las orientaciones eclesiales y a las resoluciones emanadas de los documentos oficiales de las Escuelas Pías en lo que respecta al ministerio escolapio ejercido por los laicos, en coordinación con la Vicerrectoría de Administración, Vinculación y Desarrollo y la Dirección General Académica.
- V. Apoyar los procesos de vinculación e intercambio académico a través de la estructuración, evaluación y seguimiento de convenios.
- VI. Promover el intercambio académico de los estudiantes y docentes de los programas académicos.

ARTÍCULO 38.

Para ser Director de Planeación y Formación es necesario cubrir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser mayor de 30 años.
- II. Poseer, al menos, un grado académico de Maestría, y preferentemente de Doctorado.
- III. Identificación con la filosofía y principios educativos de la Universidad y compromiso para respetarlos y hacerlos respetar.
- IV. Tener experiencia cuando menos de cinco años de docencia preferentemente a nivel universitario.
- V. Ser integrante de la planta docente de la Universidad, aunque en casos excepcionales se podrá considerar a candidatos que no cubran esta condición.
- VI. Tener experiencia de servicio y conocimientos sobre la planeación del desarrollo institucional y organizativo y de la formación de recursos humanos.
- VII. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional.

Capítulo VI. Los Coordinadores Académicos de Licenciaturas de Campus, Coordinador del Sistema Abierto y Coordinador Académico de Posgrados

ARTÍCULO 39.

1. Los Coordinadores Académicos son los órganos unipersonales que tienen la responsabilidad del seguimiento a las funciones desempeñadas por los Directores y Coordinadores de Licenciatura y Posgrado en relación directa con lo académico y en apego a las disposiciones que norman la estructura y objetivos de los planes de estudio, así como de los alumnos y del personal docente de los programas.
2. Los Directores y Coordinadores son designados por el Rector por un período de tres años renovables por una sola ocasión consecutiva, con base en las ternas propuestas por el Vicerrector General y Académico de quien dependen, y son:
 - a) Coordinador Académico de Licenciaturas de Campus.
 - b) Coordinador del Sistema Abierto.
 - c) Coordinador Académico de Posgrados.

ARTÍCULO 40.

1. Cuando el Rector lo considere pertinente o a solicitud de la Vicerrectoría General y Académica, podrá conceder el nombramiento de Coordinador Académico Interino.
2. Los Coordinadores Académicos cuyo nombramiento haya sido con carácter de interino, no podrán permanecer en esta categoría por un periodo superior a un año.
3. El tiempo que se haya estado como Coordinador Académico Interino, se contará como parte del periodo definitivo.

ARTÍCULO 41.

1. Las principales atribuciones y funciones de los Coordinadores Académicos de Licenciaturas del Campus son:
 - I. Formar parte del Consejo Académico, del Consejo General Académico y de la Junta Académica de Licenciaturas con derecho a voz y voto.
 - II. Concretar y evaluar las estrategias y los programas anuales de sus dependencias para el adecuado desarrollo del proyecto educativo de la Universidad.
 - III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto semestral de las licenciaturas.
 - IV. Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas académicos a través del seguimiento de la actuación general de los Directores y Coordinadores de Licenciatura.
 - V. Ser el responsable del adecuado funcionamiento de la actividad docente y de las academias.
 - VI. Promover acciones para la cualificación y mejoramiento de la planta docente y de los propios Directores y Coordinadores de Licenciatura, así como del perfeccionamiento continuo de planes y programas de estudio.
 - VII. Vigilar para que las enseñanzas que se impartan en el nivel de licenciatura se revisen y actualicen periódicamente con el fin de adaptarlas a las necesidades sociales cambiantes y al constante progreso del conocimiento.
 - VIII. Concretar y dirigir las disposiciones relativas a la admisión, ingreso y permanencia del alumnado de licenciatura.
 - IX. Fomentar las relaciones de la Universidad con el entorno social a través de la proyección de las carreras al servicio de la comunidad.
 - X. Velar por la exigencia académica, por el clima universitario y por la disciplina en su ámbito.
 - XI. Poner a consideración de la Dirección General de Académica la extensión de los horarios de clases y actividades académicas.
 - XII. Presentar a la Dirección General Académica semestralmente la planeación y reportes de logros del funcionamiento de las actividades docentes y académicas de los programas a su cargo.
 - XIII. Presentar a la Dirección General Académica las ternas para designar a integrantes de las Academias, así como a los responsables de los Bufetes de Servicios Comunitarios, Talleres y Laboratorios inherentes a esta Dirección General.
 - XIV. Interpretar las normativas universitarias de carácter académico, así como atender y decidir las situaciones no resueltas por la Dirección y Coordinación correspondiente, a alumnos y profesores.
2. Las principales atribuciones y funciones del Coordinador del Sistema Abierto son:
 - I. Formar parte del Consejo Académico, del Consejo General Académico y de la Junta Académica de Licenciaturas con derecho a voz y voto.
 - II. Concretar y evaluar las estrategias y los programas anuales de sus dependencias para el adecuado desarrollo del proyecto educativo de la Universidad.
 - III. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto semestral de las licenciaturas del sistema abierto.
 - IV. Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas académicos a través del seguimiento de la actuación general de los Directores y Coordinadores de Licenciatura.
 - V. Ser el responsable del adecuado funcionamiento de la actividad docente y de las academias.
 - VI. Promover acciones para la cualificación y mejoramiento de la planta docente y de los propios Directores y Coordinadores de Licenciatura, así como del perfeccionamiento continuo de planes y programas de estudio.

- VII. Vigilar para que las enseñanzas que se impartan en el nivel de licenciatura del sistema abierto se revisen y actualicen periódicamente con el fin de adaptarlas a las necesidades sociales cambiantes y al constante progreso del conocimiento.
 - VIII. Concretar y dirigir las disposiciones relativas a la admisión, ingreso y permanencia del alumnado en las licenciaturas del sistema abierto.
 - IX. Fomentar las relaciones de la Universidad con el entorno social a través de la proyección de las carreras al servicio de la comunidad.
 - X. Velar por la exigencia académica, por el clima universitario y por la disciplina en su ámbito.
 - XI. Poner a consideración de la Dirección General de Académica la extensión de los horarios de clases y actividades académicas.
 - XII. Presentar a la Dirección General Académica semestralmente la planeación y reportes de logros del funcionamiento de las actividades docentes y académicas de los programas a su cargo.
 - XIII. Interpretar las normativas universitarias de carácter académico, así como atender y decidir las situaciones no resueltas por la Dirección y Coordinación de Licenciatura correspondiente, a alumnos y profesores.
3. Las principales atribuciones y funciones del Coordinador Académico de Posgrados son:
- I. Formar parte del Consejo Académico y del Consejo General Académico con derecho a voz y voto.
 - II. Gestionar el presupuesto semestral de los posgrados y vigilar su correcta aplicación.
 - III. Coordinar y supervisar el desarrollo de los programas académicos de posgrado a través del seguimiento de la actuación general de los Coordinadores de Posgrado y los Coordinadores de los Centros de Investigación.
 - IV. Concretar y evaluar las estrategias y los programas anuales de sus dependencias para el adecuado desarrollo del proyecto educativo de la Universidad.
 - V. Velar por la excelencia académica de los programas educativos a través de la cualificación y mejoramiento de la planta docente y de los propios Coordinadores de Posgrado, así como del perfeccionamiento continuo de planes y programas de estudio.
 - VI. Supervisar la elaboración de planes y programas de estudio de posgrado, así como las modificaciones o la supresión de los mismos.
 - VII. Vigilar para que las enseñanzas que se impartan en el nivel de posgrado se revisen y actualicen periódicamente con el fin de adaptarlas a las necesidades sociales cambiantes y al constante progreso del conocimiento.
 - VIII. Concretar y dirigir las disposiciones relativas a la admisión, ingreso y permanencia del alumnado de posgrado.
 - IX. Velar por la exigencia académica, por el clima universitario y por la disciplina en su ámbito.

ARTÍCULO 42.

Para ser Coordinador Académico de Licenciaturas del Campus, Coordinador del Sistema Abierto y Coordinador Académico de Posgrados, es necesario cubrir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser mayor de 30 años.
- II. Poseer, al menos, un grado académico de Maestría, preferentemente de Doctorado.
- III. Identificación con la filosofía y principios educativos de la Universidad y compromiso para respetarlos y hacerlos respetar.
- IV. Tener experiencia cuando menos de cinco años de docencia preferentemente a nivel universitario.
- V. Ser integrante de la planta docente de la Universidad, aunque en casos excepcionales se podrá considerar a candidatos que no cubran esta condición.
- VI. Tener experiencia de mando y conocimientos legales en materia educativa, con una gran capacidad para decidir, escuchar y motivar.



VII. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional.

Capítulo VII Del Coordinador de Investigación

ARTÍCULO 43.

El Coordinador de Investigación es el órgano unipersonal que tiene la responsabilidad de impulsar proyectos y programas institucionales de investigación a través de la prestación de los servicios académicos orientados a la generación y difusión de conocimientos y vinculación en las áreas sociales, científicas y tecnológicas existentes en la Universidad y con los sectores empresarial, educativo, gubernamental y social para el desarrollo del Estado y del País.

ARTÍCULO 44.

Las principales atribuciones y funciones del Coordinador de Investigación son:

- I. Formar parte del Consejo Académico y del Consejo General Académico con derecho a voz y voto
- II. Promover y vigilar el adecuado desarrollo de la investigación científica, tecnológica, educativa realizada en la institución.
- III. Coordinar y promover la investigación institucional para impulsar el desarrollo de la Universidad.
- IV. Coordinar, supervisar y divulgar las actividades de investigación en la Universidad.
- V. Vincular las actividades y proyectos de investigación institucionales al interior de los programas académicos.
- VI. Impulsar la transferencia de conocimientos a la comunidad universitaria y a la sociedad, producto de los resultados de las investigaciones.
- VII. Propiciar los espacios editoriales, así como la participación en eventos académicos y científicos para la difusión de resultados, avances y trabajos reflexivos de la investigación institucional.
- VIII. Fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico mediante la vinculación de la Universidad con el sector productivo.
- IX. Potenciar la participación de investigadores en proyectos de investigación científica y tecnológica
- X. Formar al recurso humano en habilidades propias de investigación.
- XI. Contribuir al desarrollo de proyectos de investigación interinstitucional y con otras instituciones (conformando redes de investigación) que permitan la construcción del conocimiento.
- XII. Gestionar el diseño de estrategias de vinculación con los sectores productivos, educativos y sociales para que la oferta de posgrado responda a las necesidades de la comunidad, de la región y del país.
- XIII. Establecer vínculos formales con otras instituciones educativas y de investigación, así como con empresas del sector productivo para el impulso y desarrollo de proyectos de investigación institucionales.
- XIV. Asesorar al Consejo de Gobierno y al Consejo Académico en las decisiones del ámbito de investigación y desarrollo.

Capítulo VIII. Los Directores y Coordinadores de Licenciatura y Coordinadores de Posgrado

ARTÍCULO 45.

1. Los Directores y Coordinadores son los órganos unipersonales que tienen la responsabilidad del funcionamiento de cada programa de licenciatura o posgrado en relación directa con lo académico y en apego a las disposiciones que norman la estructura y objetivos de los planes de estudio, así como de los alumnos y del personal a ellos integrado.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Interior

2. Los Directores y Coordinadores son designados por el Rector por un período de tres años renovables por una sola ocasión consecutiva, con base en las ternas propuestas por el Director General Académico de quien dependen, y son:
 - a) Directores y Coordinadores de Licenciaturas.
 - b) Coordinadores de Posgrado.

ARTÍCULO 46.

1. Cuando el Rector lo considere pertinente o a solicitud de la Vicerrectoría General y Académica, podrá conceder el nombramiento de Director Interino o Coordinador Interino.
2. Los Directores y Coordinadores cuyo nombramiento haya sido con carácter de interino, no podrán permanecer en esta categoría por un periodo superior a un año.
3. El tiempo que se haya estado como Director o Coordinador Interino, se contará como parte del periodo definitivo.

ARTÍCULO 47.

Las principales atribuciones y funciones de los Directores y Coordinadores son:

- I. Tener la representación institucional del programa académico respectivo en las asociaciones de facultades o escuelas de la especialidad.
- II. Formar parte del Consejo General Académico de la Universidad con derecho a voz y a voto y participar en las comisiones a las que sea asignado.
- III. Cuidar del cumplimiento de los ordenamientos legales, reglamentos escolares y demás directrices y normas de la Universidad.
- IV. Planear, supervisar y coordinar las actividades académicas y de investigación, para alcanzar los objetivos docentes de los programas académicos, en coordinación con el Director General Académico.
- V. Colaborar en la promoción del programa académico a su cargo e impulsar la difusión de las actividades realizadas en su ámbito.
- VI. Mantener relaciones con asociaciones, empresas y organismos diversos que permitan proyectar el programa académico a su cargo.
- VII. Mantener comunicación con los otros directores o coordinadores para el aprovechamiento de recursos y experiencias, así como la adecuada coordinación de actividades conjuntas.
- VIII. Presentar a la Dirección General Académica, para su aprobación, un plan de trabajo a tres años para el programa académico (licenciatura o posgrado) a su cargo, así como las programaciones anuales y presupuestos semestrales.
- IX. Proponer la designación, remoción o sustitución del personal docente ante el Director General Académico, de conformidad con este Reglamento y demás políticas y normas complementarias.
- X. Dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de los profesores a su cargo.
- XI. Proponer ante el Director General Académico, las modificaciones adecuadas para que los planes y programas de estudios se mantengan actualizados, o bien las iniciativas para la creación de nuevos programas académicos, sustentadas en procesos de evaluación curricular.
- XII. Desarrollar las estrategias pertinentes para mantener la calidad de la enseñanza, en cuanto a sus métodos y procedimientos pedagógicos.
- XIII. Atender el cumplimiento debido de las disposiciones establecidas para el desarrollo y evaluación de los cursos, según el plan de cada materia, conforme a lo establecido en los programas oficiales y en las políticas y reglamentación correspondiente.
- XIV. Hacer cumplir los reglamentos institucionales por parte de alumnos y profesores.
- XV. Imponer las sanciones tanto a alumnos como a profesores, por la comisión de faltas leves conforme a lo establecido en el presente reglamento y otras reglamentaciones institucionales y comunicar la determinación al Director General Académico.



- XVI. Elaborar la programación de horarios de clase, con la aprobación del Director General Académico.
- XVII. Extender el horario de clases y de actividades académicas, canalizando para su autorización a la Dirección General Académica quien a su vez lo enviará a la Vicerrectoría de Administración, Vinculación y Desarrollo para su aprobación..
- XVIII. Atender personalmente al personal a su cargo, considerando las necesidades de orden académico y de disciplina, procurando una relación cercana y animando el sentido de identidad corporativa.
- XIX. Acopiar, proponer y desarrollar las iniciativas docentes para el buen funcionamiento del programa académico.
- XX. Atender las necesidades y asuntos diversos de los alumnos, estudiar sus propuestas, resolver sus problemas o, en su caso, turnarlos a las autoridades académicas y administrativas correspondientes.
- XXI. Procurar un seguimiento cercano de los alumnos, orientándoles y asesorándoles en sus estudios.
- XXII. Convocar y presidir, al menos dos veces al semestre, al personal docente a juntas académicas ordinarias y cuantas veces sea necesario, a juntas extraordinarias.
- XXIII. Presentar al Director General Académico, un informe de actividades al término de cada período escolar o cuando éste se lo requiera.
- XXIV. Proporcionar a las autoridades universitarias la información que le sea requerida.

ARTÍCULO 48.

Para ser Director y Coordinador de Licenciatura es necesario cubrir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Poseer el título académico de la licenciatura que se representará, y preferentemente un grado académico de Maestría.
- II. Identificación con la filosofía y principios educativos de la Universidad y compromiso para respetarlos y hacerlos respetar.
- III. Tener experiencia cuando menos de cinco años de docencia preferentemente a nivel universitario.
- IV. Ser integrante de la planta docente de la Universidad, aunque en casos excepcionales se podrá considerar a candidatos que no cubran esta condición.
- V. Tener experiencia de mando y conocimientos legales en materia educativa, con una gran capacidad para decidir, escuchar y motivar.
- VI. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional.

ARTÍCULO 49.

Para ser Coordinador de Posgrado es necesario cubrir los siguientes requisitos mínimos:

- I. Ser mayor de 30 años.
- II. Poseer el grado académico de Maestría y preferentemente de Doctorado.
- III. Identificación con la filosofía y principios educativos de la Universidad y compromiso para respetarlos y hacerlos respetar.
- IV. Tener experiencia cuando menos de cinco años de docencia en el nivel superior, preferentemente en posgrado.
- V. Tener experiencia en el desarrollo de proyectos de investigación.
- VI. Ser integrante de la planta docente de la Universidad, aunque en casos excepcionales se podrá considerar a candidatos que no cubran esta condición.
- VII. Tener experiencia de mando y conocimientos legales en materia educativa, con una gran capacidad para decidir, escuchar y motivar.
- VIII. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional.



TÍTULO CUARTO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Capítulo I. Definición

ARTÍCULO 50.

1. Los órganos colegiados son organizaciones que agrupan a diversos estamentos de la comunidad universitaria y cuyo fin último se dirige a coadyuvar en la orientación, conducción, implantación, seguimiento y evaluación del proyecto educativo de la Universidad en la jurisdicción que les corresponda.
2. El funcionamiento de todos los órganos colegiados de la Universidad estará regulado por los lineamientos y disposiciones del presente ordenamiento y demás normas institucionales pertinentes, así como por los reglamentos particulares diseñados para normar su propio funcionamiento.
3. El marco normativo de los órganos colegiados, así como las modificaciones al mismo, deberán estar aprobados por el Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 51.

Los órganos colegiados de la Universidad son:

- I. Consejo de Gobierno.
- II. Consejos Académicos.
- III. Consejo de Extensión Universitaria.
- IV. Los Claustros de Profesores.
- V. Academias.
- VI. Comisión de Investigación.
- VII. Consejo Estudiantil Universitario.
- VIII. Claustro General de la Comunidad Universitaria
- IX. Junta de Personal Administrativo.
- X. El Consejo Editorial

Capítulo II. Del Consejo de Gobierno

ARTÍCULO 52.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad. Este Consejo es el responsable del funcionamiento de la gestión administrativa y académica, y se ocupa de impulsar su acción educativa y su desarrollo planificado.
2. El Consejo de Gobierno está constituido por el Rector, Vicerrector General y Académico, Vicerrector de Formación y Cultura, Vicerrector de Administración, Vinculación y Desarrollo, Director General Académico, Secretario General y por el Director de Planeación y Formación.
3. El Rector fungirá como Presidente del Consejo de Gobierno y tiene el voto de calidad sobre las decisiones que se tomen en el mismo.

ARTÍCULO 53.

El Consejo de Gobierno se reunirá como mínimo una vez al mes, bajo una orden del día y levantará un acta de cada reunión, por parte del secretario que será el Secretario General.

ARTÍCULO 54.

El Consejo de Gobierno tiene como atribuciones y funciones las siguientes:

- I. Coordinar e impulsar toda la gestión global de la Universidad.
- II. Definir el estilo del proceso educativo y plantear su funcionamiento.



- III. Promover y coordinar la elaboración del proyecto educativo a largo, mediano y corto plazos y velar por su adecuado funcionamiento.
- IV. Examinar y aprobar el proyecto educativo de la Universidad vigilando que sea consecuente con el Ideario, Misión y propósitos institucionales.
- V. Examinar y aprobar los proyectos de creación o supresión de departamentos o centros y, en general, de cualquier modificación a la organización de la Universidad.
- VI. Examinar y aprobar la creación o supresión de programas educativos de licenciatura o posgrado.
- VII. Animar el régimen de responsabilidad universitaria, estudiar las anomalías más graves y constituirse como el órgano de responsabilidad universitaria para los asuntos del área de administración y servicios.
- VIII. Conocer acerca del funcionamiento de cada una de las áreas de la institución y vigilar por el adecuado cumplimiento de las normativas institucionales.
- IX. Constituir cuantas comisiones sean necesarias para el estudio del buen funcionamiento de la Universidad.
- X. Promover y coordinar la evaluación global de la Universidad.
- XI. Instituir los reconocimientos a los miembros de la comunidad universitaria y decidir sobre su otorgamiento.
- XII. Revisar y aprobar las reglamentaciones particulares de los departamentos de la Universidad o las propuestas para su modificación.
- XIII. Expedir y modificar el reglamento de su propio funcionamiento.
- XIV. Estructurar las propuestas de modificación al presente Reglamento.
- XV. Interpretar el presente Reglamento y demás normativas institucionales.

ARTÍCULO 55.

Los miembros del Consejo de Gobierno, con la aprobación del Rector, podrán solicitar la presencia y participación en sus sesiones de cualquier persona, sea o no integrante de la comunidad universitaria, cuando los asuntos a tratar así lo requieran. Estos podrán tener voz, pero no voto.

Capítulo III. De los Consejos Académicos

ARTÍCULO 56.

1. Los Consejos Académicos son los órganos colegiados responsables de manera ordinaria de los asuntos estrictamente académicos de la Universidad, teniendo como finalidad general deliberar y discernir colegiada y colaborativamente sobre todos los asuntos de relevancia e interés académico de la Universidad con objeto de elevar las conclusiones alcanzadas en el Consejo de Gobierno para su consideración y toma de decisiones.
2. Son Consejos Académicos: el Consejo Académico, el Consejo General Académico y la Junta Académica de Licenciaturas.
3. Los tres Consejos Académicos se integran de forma subsidiaria; así la Junta Académica de Licenciaturas ejercerá sus atribuciones y funciones sobre la operación académica de las licenciaturas; el Consejo Académico y el Consejo General Académico ejercerán sus atribuciones y funciones sobre la operación académica general de todos los programas de estudios y todas las funciones sustantivas universitarias (i.e., Docencia, Investigación, Extensión, Servicios Educativos Universitarios y Gestión de lo Académico), siendo el Consejo Académico --que incluye los miembros de la Junta Académica de Licenciatura-- el órgano permanente de cumplimiento de atribuciones y funciones, mientras que el Consejo General Académico --que incluye los miembros del Consejo Académico-- será la asamblea académica general para el cumplimiento de las atribuciones y funciones de los consejos académicos que señalan en el artículo 60.

ARTÍCULO 57.

1. La Junta Académica de Licenciaturas estará integrado por los siguientes miembros:
 - a) Vicerrector General y Académico, que fungirá como Presidente.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Interior

- b) Director General Académico.
 - c) Coordinador Académico de Licenciatura de Campus Torrente.
 - d) Coordinador Académico de Licenciatura de Campus Calasanz.
 - e) Coordinador del Sistema Abierto.
 - f) Jefe de Planeación, que fungirá como secretario de actas.
 - g) Secretario General.
2. El Consejo Académico estará integrado por los siguientes **miembros**:
- a) El Rector.
 - b) Vicerrector General y Académico, que fungirá como Presidente.
 - c) Vicerrector de Formación y Cultura.
 - d) Director General Académico.
 - e) Director General de Extensión Universitaria.
 - f) Coordinador Académico de Licenciatura de Campus Torrente.
 - g) Coordinador Académico de Licenciatura de Campus Calasanz.
 - h) Coordinador del Sistema Abierto.
 - i) Coordinador de Estudios de Postgrado.
 - j) Coordinador de Investigación.
 - k) Jefe de ICCE/Educación Continua.
 - l) Jefe de Planeación.
 - m) Jefe de Relaciones Interuniversitarias.
 - n) Un miembro del equipo de trabajo de Dirección General Académica.
 - o) Secretario General, que fungirá como secretario de actas.
3. El Consejo General Académico estará integrado por los siguientes **miembros**:
- a) El Rector.
 - b) Vicerrector General y Académico, que fungirá como Presidente.
 - c) Vicerrector de Formación y Cultura.
 - d) Director General Académico.
 - e) Director General de Extensión Universitaria.
 - f) Coordinador Académico de Licenciatura de Campus Torrente.
 - g) Coordinador Académico de Licenciatura de Campus Calasanz.
 - h) Coordinador del Sistema Abierto.
 - i) Coordinador de Estudios de Postgrado.
 - j) Coordinador de Investigación.
 - k) Director de Tecnologías de la Información.
 - l) Los directores/coordinadores de licenciaturas.
 - m) Los coordinadores de programas de posgrado.
 - n) Los coordinadores de los departamentos de Extensión Universitaria (pastoral, desarrollo social, difusión cultural y educación deportiva y recreativa).
 - o) Jefe del programa emprendedores/incuba empresas.
 - p) Jefe de ICCE/Educación Continua.
 - q) Jefe de Planeación.
 - r) Jefe de Relaciones Interuniversitarias.
 - s) Un miembro del equipo de trabajo de Dirección General Académica.



- t) Un miembro del departamento de pastoral.
- u) Un miembro del departamento de investigación.
- v) Secretario General, que fungirá como secretario de actas

ARTÍCULO 58.

1. Los miembros de los Consejos Académicos, deberán tener la experiencia y capacidad para cumplir con las atribuciones y funciones señaladas en el artículo 60.
2. Son derechos y obligaciones de cada miembro:
 - a) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo.
 - b) Dedicar el tiempo necesario dentro de su asignación ordinaria para el trabajo que requiera el Consejo.
 - c) Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo.
 - d) Participar en su caso en las comisiones de trabajo para las que sea nombrado por el Consejo.
 - e) Estudiar el material de la minuta de las sesiones del Consejo y recabar la información que juzgue pertinente.
 - f) Enviar con oportunidad, por escrito, su intervención al secretario del Consejo, cuando crea que es conveniente que los demás miembros la estudien antes de la sesión en la que se ha de discutir.
 - g) Los demás que la normatividad universitaria o el Consejo determine.
 - h) Comunicar a los integrantes de sus áreas de responsabilidad, los acuerdos a los que haya llegado el Consejo, a menos que su divulgación pueda afectar los intereses universitarios, pero absteniéndose siempre de divulgar la posición de otros integrantes en las discusiones.

ARTÍCULO 59.

1. Los Consejos Académicos serán presididos ordinariamente por el Vicerrector General y Académico, y excepcionalmente por quien él designe. El Vicerrector, o quien por su delegación presida el Consejo Académico, tendrá voto de calidad si llega el caso.
2. Son derechos y obligaciones del presidente de los Consejos Académicos:
 - a) Organizar la agenda y el desarrollo del trabajo del Consejo
 - b) Presidir y moderar las sesiones del Consejo.
 - c) Representar al Consejo ante las diferentes autoridades de la Universidad, así como velar el cumplimiento de sus acuerdos.
 - d) Informar al Consejo del seguimiento y los resultados de los acuerdos que éste tome.
 - e) Designar las comisiones que juzgue conveniente y nombrar a sus miembros.
3. El Secretario del Consejo Académico y del Consejo General Académico, será de forma ordinaria el Secretario General de la Universidad, quien puede hacerse ayudar de personal administrativo competente y de confianza. El Secretario de la Junta Académica de Licenciaturas será de forma ordinaria el Jefe de Planeación, quien puede hacerse ayudar de personal administrativo
4. Son derechos y obligaciones del secretario:
 - a) Enviar a los miembros del las convocatorias para las sesiones de éste, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
 - b) Comunicar a los interesados los acuerdos tomados por el Consejo e informar a este último sobre su cumplimiento.
 - c) Preparar las minutas de las sesiones del Consejo y hacerlas llegar a tiempo a los miembros de éste, con los anexos que se requieran.
 - d) Redactar las actas de las sesiones del Consejo y enviar oportunamente a sus miembros una relación de los acuerdos tomados.
 - e) Leer en la sesión correspondiente los acuerdos tomados y recabar las firmas de aprobación del acta o realizar las modificaciones a que haya lugar.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Interior

- f) Organizar el archivo del Consejo con todas las actas y anexos, y enviarlos oportunamente al archivo histórico de la Universidad.
- g) Enviar una Comunicación Oficial los acuerdos que deban ser publicados por ser de interés general.
- h) Las demás que disponga el Consejo de conformidad con la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 60.

1. Son atribuciones y funciones de los Consejos Académicos, cada uno de ellos en el ámbito señalado en el artículo 56.3:
 - a) Supervisar el cumplimiento de la normatividad y las políticas generales para la operación académica de la Universidad.
 - b) Resolver problemas relacionados con alumnos y profesores ante el incumplimiento de la normativa universitaria.
 - c) Establecer los objetivos académicos institucionales para las funciones sustantivas de la Universidad y proponerlos para su aprobación por el Consejo de Gobierno y, en su caso, ajustarlos y replantearlos.
 - d) Evaluar el logro de los objetivos académicos institucionales.
 - e) Aprobar en primera instancia para proponerlos al Consejo de Gobierno, desde el punto de vista académico, la apertura de nuevos programas de estudios, así como la revisión de todos los programas curriculares.
 - f) Evaluar el desempeño de los directores y coordinadores de las unidades académicas, así como de los servicios que la Universidad presta a los estudiantes.
 - g) Hacer recomendaciones a la Vicerrectoría General y Académica sobre todo lo relacionado con los derechos y obligaciones académicas del personal académico.
 - h) Asesorar al Rector, a los Vicerrectores y a los Directores Generales de la Universidad en aspectos académicos.
 - i) Realizar los dictámenes o estudios que le solicite al Consejo de Gobierno sobre asuntos académicos.
 - j) Servir como órgano de consulta del Consejo de Gobierno y hacer recomendaciones a Rectoría y Consejo de Gobierno sobre la ubicación, modificación o supresión de los programas académicos de la Universidad.
 - k) Aprobar en primera instancia, para solicitar su aprobación a la Consejo de Gobierno los planes de la Universidad en relación con las cinco funciones sustantivas de la misma:
Docencia, Investigación, Difusión, Servicios Educativos Universitarios y Gestión de lo Académico.
 - l) Establecer las sanciones que considere convenientes en los casos de incumplimiento de los acuerdos que tome el Comité Académico.
2. El Consejo Académico podrá informarse o asesorarse por las personas que juzgue conveniente, y delegar algunas de sus atribuciones para el estudio de asuntos específicos. Dichas personas podrán ser invitadas a las reuniones del Consejo Académico, a las que asistirán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 61.

1. El Consejo Académico podrá sesionar en forma ordinaria o extraordinaria el número de veces que juzgue conveniente para el mejor desempeño y ejercicio de sus atribuciones.
2. La Junta Académica de Licenciaturas ordinariamente sesionará una vez a la semana.
3. El Consejo Académico ordinariamente sesionará una vez al mes.
4. El Consejo General Académico ordinariamente sesionará una vez al semestre.
5. En la última sesión de cada semestre académico de la Universidad, el Consejo Académico fijará el calendario para las sesiones ordinarias del siguiente periodo académico.

6. Las sesiones ordinarias serán convocadas por el secretario del Consejo Académico, con la debida antelación (cinco días en el caso del Consejo Académico y Consejo General Académico) a la fecha de la celebración de la sesión. Dicha convocatoria deberá incluir la fecha y lugar de la sesión, el orden del día, así como todo el material, que requiera de un estudio previo, y que sea necesario para tratar alguno de los asuntos del orden del día.
7. Las sesiones extraordinarias del Consejo Académico podrán ser convocadas por el Rector o el Vicerrector para tratar algún asunto fuera del calendario ya establecido de sesiones ordinarias. Dichas convocatorias se realizarán al menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración. La convocatoria para las sesiones extraordinarias deberá incluir la fecha y lugar de la sesión, el orden del día, así como todo el material, que requiera un estudio previo, y que sea necesario para tratar alguno de los asuntos del orden del día.
8. Para celebrar una sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Académico, se requiere la asistencia del presidente del Consejo Académico, o excepcionalmente, la de su delegado.
9. En caso de que no se puedan ventilar todos los puntos del orden del día, el Consejo Académico podrá acordar la continuación de la sesión en otro día y hora sin necesidad de nueva convocatoria.
10. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de la totalidad de los miembros presentes en la sesión del Consejo Académico.
11. Los acuerdos deberán ser ratificados mediante su firma correspondiente, después de escuchar su lectura en la siguiente sesión.

Capítulo IV. Del Consejo de Extensión Universitaria

ARTÍCULO 62.

1. El Consejo de Extensión Universitaria es el órgano responsable de orientar, discutir y revisar la actividad de la extensión universitaria, siendo un medio de información entre el Vicerrector de Formación y Cultura, y los puestos que directamente están a cargo de esta Vicerrectoría.
2. El Consejo de Extensión Universitaria está integrado por el Vicerrector de Formación y Cultura, que preside las reuniones, el Vicerrector General y Académico, el Director General de Extensión Universitaria, el Secretario General, que fungirá como Secretario, y los jefes de los departamentos de la Dirección General de Extensión Universitaria; todos ellos con derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 63.

1. El Consejo de Extensión Universitaria celebrará sus reuniones ordinarias dos veces al semestre como mínimo.
2. Las reuniones ordinarias se integrarán válidamente con la asistencia del Presidente y de tres cuartos de sus miembros con derecho a voto en la primera convocatoria. De no contar con el quórum necesario se hará una segunda convocatoria y se considerará legalmente instalada con la asistencia de los miembros que acudan.
3. Las decisiones que se tomen en las reuniones ordinarias serán por mayoría de votos de los miembros que hayan concurrido a ella. En caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.
4. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando el Vicerrector de Formación y Cultura o el Director General de Extensión Universitaria lo considere necesario, o bien cuando lo soliciten por escrito a esta Vicerrectoría, dos tercios de los miembros del mismo.
5. El quórum requerido para las reuniones extraordinarias será de dos terceras partes de los miembros con derecho a voto, siempre que se trate de la primera convocatoria; de no contar con el quórum necesario, se hará una segunda convocatoria y se considerará constituida con la asistencia de los miembros que acudan.
6. Las decisiones de las reuniones extraordinarias serán tomadas con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto a la misma.
7. Las convocatorias a las reuniones ordinarias del Consejo de Extensión Universitaria se deberán realizar por escrito y cuando menos con diez días naturales de anticipación a la fecha de su



- celebración y de tres días en caso de las reuniones extraordinarias. Estas convocatorias deberán incluir fecha, día y lugar de la reunión, así como la orden del día a tratar.
8. Los miembros del Consejo de Extensión Universitaria, con aprobación del Presidente del Consejo y del Director General de Extensión Universitaria podrán solicitar la presencia y participación en sus sesiones de cualquier persona, cuando los asuntos a tratar así lo requieran. Estos podrán tener voz, pero no voto
 9. El Secretario del Consejo levantará el acta de cada reunión, sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 64.

Las atribuciones y funciones principales del Consejo de Extensión Universitaria son:

- I. Promover, coordinar e impulsar la gestión y evaluación global de la Extensión Universitaria.
- II. Definir el estilo de la Extensión Universitaria.
- III. Examinar y aprobar las programaciones semestrales de la Extensión Universitaria y la modificación de la organización, ésta última para ser presentada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- IV. Exhortar el buen funcionamiento de la Extensión Universitaria.
- V. Estudiar las anomalías de trabajo que se presenten.
- VI. Conocer acerca del funcionamiento de cada una de las dependencias de la Vicerrectoría de Formación y Cultura.
- VII. Constituir cuantas comisiones sean necesarias para el estudio del buen funcionamiento de la Extensión Universitaria.
- VIII. Revisar y aprobar las reglamentaciones particulares de la Extensión Universitaria o las propuestas para su modificación.
- IX. Expedir y modificar las políticas para su propio funcionamiento.
- X. Interpretar las normativas internas de la Extensión Universitaria.

Capítulo V. De los Claustros de Profesores

ARTÍCULO 65.

1. Los Claustros de Profesores son los órganos colegiados de participación en la vida académica del personal docente universitario en los que se reúnen los profesores que imparten la docencia en el mismo programa educativo.
2. Existirán tantos claustros de profesores como programas de licenciatura y posgrado existan en la Universidad.
3. La participación de los profesores es obligatoria y deberán ser convocados con al menos tres días hábiles.
4. Los claustros de profesores deberán ser presididos por el Director o Coordinador de la Licenciatura correspondiente.

ARTÍCULO 66.

El Claustro de cada licenciatura o posgrado se reunirá dos veces durante el ciclo escolar en forma ordinaria; las reuniones extraordinarias serán convocadas en su caso, por el Director y Coordinador del programa educativo correspondiente.

ARTÍCULO 67.

Las funciones de los Claustros de Profesores de las licenciaturas y posgrado:

- I. Proporcionar la información necesaria para desarrollar correctamente el funcionamiento académico, según los documentos básicos de la Universidad y su normativa.



- II. Proporcionar la información sobre la programación de la acción docente y velar por la coherencia y continuidad de las diversas materias.
- III. Informar sobre el proyecto educativo de la Universidad.
- IV. Informar sobre las jornadas de formación y actualización organizadas por la Universidad.
- V. Participar en lo que corresponda, en la elaboración, realización y evaluación del proyecto educativo anual.
- VI. Estudiar y proponer al Director y Coordinador de la Licenciatura y Coordinador de Posgrado, normas y criterios académicos de la misma, así como iniciativas pedagógicas en la dinámica de enseñanza-aprendizaje para procurar mayor calidad educativa.
- VII. Estudiar temas de formación y actualización de pedagogía y didáctica.
- VIII. Estudiar los asuntos de relevancia académica en el programa educativo, a propuesta del Director o Coordinador de Licenciatura y Coordinador de Posgrado, participar en la evaluación de los resultados académicos de cada período.

Capítulo VI. De las Academias

ARTÍCULO 68.

1. Las academias son un órgano colegiado de la vida institucional que agrupa a los académicos de cada licenciatura. Constituye un espacio de creación intelectual, que se responsabiliza de asegurar la calidad del programa académico de formación de los alumnos. Fundamenta su quehacer en la filosofía y propósitos institucionales, y en el avance del conocimiento y de la tecnología
2. Cada Director y Coordinador de Licenciatura estudiará y determinará las responsabilidades de los miembros de la Academia respectiva, así como los recursos necesarios que se requieran para cada proyecto de trabajo.

ARTÍCULO 69.

1. Las Academias deberán elaborar un programa de trabajo semestral de acuerdo a las metas que establezca la Dirección General Académica.
2. La Dirección General Académica determinará los mecanismos y procedimientos para la evaluación del programa de trabajo de las academias y la evaluación de las funciones de sus integrantes.

ARTÍCULO 70.

1. Eventualmente y de manera temporal, podrán incorporarse a las academias, profesores de asignatura cuyo apoyo sea requerido para el desarrollo de proyectos específicos de trabajo, con la autorización del Director General Académico.
2. Para la incorporación de profesores de asignatura a las academias, las direcciones y coordinaciones de licenciatura que lo requieran deberán presentar una petición donde se especifique las horas semanales necesarias, el objetivo del proyecto y la descripción de las actividades a desarrollar y el período durante el cual se efectuarán las mismas.
3. La incorporación de los profesores como responsables de las funciones de la academia se realizará por medio de un proceso de selección, el cual considera los méritos académicos y profesionales del docente así como los criterios de asignación de carga académica establecidos para los profesores de carrera.

ARTÍCULO 71.

El perfil académico de los profesores que desempeñan funciones de academia deberá cumplir éstos requisitos:

- I. Contar con dos años en el desarrollo de proyectos académicos preferentemente universitarios o en docencia en el nivel superior



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Interior

- II. Haberse desempeñado como docente universitario, durante 3 años al menos, distinguiéndose por la calidad de su desempeño y el cumplimiento de sus obligaciones.
- III. Acreditar 3 años de experiencia profesional en el área de conocimiento.
- IV. Compromiso para respetar y hacer respetar la filosofía y disciplina propias de la Universidad y para asumir los cambios institucionales que se vayan presentando en la organización académica de la misma.
- V. Aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa, tanto en forma individual como conjunta.
- VI. Contar con experiencias vinculadas con las actividades de la academia.

ARTÍCULO 72.

1. Son funciones del responsable de apoyo académico:
 - I. Promover entre los profesores, el diseño de estrategias que permitan un adecuado desarrollo de los programas de estudio.
 - II. Promover el uso y la adquisición de apoyos didácticos necesarios para el aprendizaje.
 - III. Fortalecer el programa de prácticas de laboratorio.
 - IV. Asegurar la realización de prácticas por parte de los educandos.
 - V. Diseñar estrategias para implementar un seguimiento personalizado con relación al cumplimiento de las actividades curriculares y extra-curriculares que aseguren el perfil de egreso que la licenciatura promueve.
 - VI. Asegurar la participación de los profesores en los programas de formación, actualización y evaluación docente.
 - VII. Asegurar el trabajo colaborativo de los colegios, a fin de que coadyuven a lograr la calidad del servicio educativo.
2. Son funciones del responsable de desarrollo curricular:
 - I. Apoyar el diseño de programas académicos.
 - II. Promover las condiciones que permitan el desarrollo del programa académico.
 - III. Valorar la pertinencia y eficiencia del programa académico.
3. Son funciones del responsable de investigación:
 - I. Promover estrategias para la consolidación de proyectos de investigación, así como para la gestoría de trabajos y de tesis que respondan a los lineamientos de calidad y estructura regulados en el marco operativo del plan de investigación.
 - II. Planear y desarrollar estrategias para la formación de docentes y alumnos que les permita la obtención de conocimientos, dominios y habilidades en el área de investigación que les posibiliten el desarrollo de competencias en este ámbito de acuerdo al plan de investigación.
 - III. Identificar los espacios y los medios que permitan la difusión y promoción del conocimiento de la comunidad educativa para fortalecer las habilidades en orden a su divulgación
 - IV. Consolidar la integración de grupos colegiados para fortalecer la investigación y permitir con ello el desarrollo de una cultura de la investigación que favorezca el desarrollo del plan de investigación.
 - V. Identificar instituciones, empresas u organismos que otorguen financiamientos externos a proyectos, para ser evaluados en la Comisión de Investigación.
4. Son funciones del responsable de vinculación:
 - I. Establecer espacios, organizar y dar seguimiento a los programas de servicio social.
 - II. Promover espacios para los programas de prácticas escolares y profesionales.
 - III. Colaborar en las acciones de intercambio académico.

Capítulo VII. De la Comisión de Investigación

ARTÍCULO 73.

1. La Comisión de Investigación es un órgano colegiado creado para promover el desarrollo de la investigación (científica y tecnología institucional educativa y disciplinaria), así como para apoyar en la toma de decisiones del Consejo de Gobierno, en este ámbito.
2. Las funciones sustantivas del Comisión de Investigación son:
 - I. El establecimiento de procedimientos que permitan la consolidación, valoración y desarrollo de las líneas y programas de investigación que emanan de las licenciaturas y el posgrado.
 - II. El análisis del marco normativo y operativo que permita la coordinación, asesoramiento y evaluación de los proyectos de investigación derivados de las líneas institucionales de investigación.
 - III. La evaluación de los procedimientos para la promoción de la investigación dentro del proceso formativo de los estudiantes y docentes.
 - IV. La evaluación de la calidad de los proyectos de investigación institucionales para dar viabilidad a estos, así como de los trabajos concluidos.
 - V. La determinación de estrategias que permitan la interrelación entre las líneas institucionales de investigación de los programas de Licenciatura y Posgrado, así como de su vinculación con los diferentes sectores (empresarial, gubernamental, educativo).
 - VI. Crear espacios de discusión y análisis de los productos de investigación.

ARTÍCULO 74.

La Comisión de Investigación está integrado por los siguientes miembros:

- I. Presidente de la Comisión: El Vicerrector General y Académico.
- II. Vicepresidente: El Director General Académico.
- III. Secretario: Coordinador de Investigación.
- IV. Coordinador de la Comisión de Investigación.
- V. Como miembros:
 - El Director General de Extensión Universitaria.
 - El Director de Planeación y Formación.
 - Un Coordinador de Centro de Investigación por área de conocimiento.
 - El Director de Innovación, Calidad y Desarrollo Académico.
 - Un Responsable de Investigación por cada área de conocimiento.
 - Un Coordinador de Posgrado por cada área de conocimiento.

ARTÍCULO 75.

Son atribuciones de la Comisión de Investigación:

- I. Verificar que las líneas de investigación institucionales y los programas y proyectos derivados de éstas, sean congruentes con la Filosofía y Misión Institucional; así como los avances de la ciencia y la tecnología.
- II. Evaluar el Plan Rector de Investigación de la institución, en su pertinencia, congruencia y su factibilidad.
- III. Evaluar periódicamente las políticas, estrategias y medios propuestos que permitan el desarrollo calificado de las líneas de investigación derivadas de los programas de licenciatura y posgrado.
- IV. Evaluar las estrategias que permitan integrar la investigación como parte del proceso formativo de la comunidad académica.
- V. Revisar la pertinencia y viabilidad de las líneas de investigación que se desarrollarán al interior de los programas académicos; así como la determinación de nuevas líneas de investigación.
- VI. Proponer las políticas, criterios y lineamientos que orienten el planteamiento, elaboración y

- conducción de trabajos de investigación, a las instancias correspondientes.
- VII. Validar los proyectos de investigación derivados de las líneas de investigación de las licenciaturas, posgrados e instancias correspondientes.
 - VIII. Validar los lineamientos para la elaboración y evaluación de las opciones de titulación, propuestos por las instancias correspondientes.
 - IX. Validar periódicamente los Reglamentos de Titulación y proponer sus modificaciones o enmiendas.
 - X. Validar los programas para la formación, profesionalización y actualización de docentes con relación al proceso de investigación, para su incorporación al programa institucional de formación docente.
 - XI. Validar los perfiles para la asignación de responsables de investigación y coordinadores de trabajos de investigación.
 - XII. Evaluar la calidad y viabilidad de los trabajos de investigación que se realizan en la institución.
 - XIII. Establecer vínculos de investigación con otras instituciones para intercambiar información y producción científica.
 - XIV. Certificar la calidad de aquellos trabajos de investigación concluidos que se presenten a dicha comisión.
 - XV. Evaluar los lineamientos de arbitraje para los distintos géneros de los mencionados trabajos.
 - XVI. Proponer para su aprobación los compromisos que adquiera la Universidad al desarrollar proyectos de investigación en vinculación con otras instituciones.
 - XVII. Evaluar la viabilidad de los trabajos de investigación que se relacionan en coordinación con el sector productivo, gubernamental y educativo.
 - XVIII. Valorar la pertinencia de la programación y desarrollo de los eventos científicos institucionales.

ARTÍCULO 76.

1. La Comisión se reunirá en pleno dos veces al mes y según las necesidades de la Comisión.
2. Se destinará al inicio de cada periodo semestral una sesión para la integración del programa de trabajo de la Comisión.

ARTÍCULO 77.

1. El Coordinador de la Comisión de Investigación será responsable de generar políticas y estrategias para la vinculación del área de investigación institucional para el desarrollo de una cultura que favorezca la creación y difusión del conocimiento.
2. Serán funciones del Coordinador de la Comisión de Investigación:
 - I. Coordinar el desarrollo de talleres de formación docente para la investigación.
 - II. Diseñar políticas y estrategias para la vinculación interna de las diferentes áreas de la institución para el desarrollo de la investigación
 - III. Generar programas internos que favorezcan el desarrollo de investigación en las distintas áreas del conocimiento.
 - IV. Diseñar un programa de formación en investigación en coordinación con la Dirección de Planeación y Formación, a través del desarrollo, la aplicación y la adopción de las plataformas tecnológicas como herramientas que potencian el acto de investigar.
 - V. Crear los mecanismos para la adopción de una cultura de red en investigación, que permita el desarrollo de trabajo y aprendizaje colaborativo.
 - VI. Desarrollar estrategias que favorezcan la vinculación entre las tres áreas sustantivas de la Universidad.
 - VII. Estimular la cooperación interinstitucional para el desarrollo de trabajos de investigación en la licenciatura y el posgrado.
 - VIII. Promover el diálogo interinstitucional entre los agentes responsables de coordinar trabajos de investigación.



- IX. Generar espacios para la discusión, el análisis, la reflexión de los conocimientos producidos en la Universidad.
- X. Difundir los espacios editoriales, así como los eventos académicos y científicos donde puedan divulgarse los resultados, avances y trabajos reflexivos de los docentes universitarios.
- XI. Consolidar los mecanismos de formación docente que permitan a la comunidad académica actualizar, fortalecer sus conocimientos en el ámbito de la investigación.
- XII. Colaborar con el Dirección Planeación y Formación en la estructuración de estrategias y programas de formación en el área de investigación.
- XIII. Presentar convocatorias para el desarrollo de trabajos de investigación anual.

Capítulo VIII. Del Consejo Estudiantil Universitario

ARTÍCULO 78.

1. El Consejo Estudiantil Universitario es un órgano colegiado de participación en la vida universitaria para la representación de los alumnos. Este Consejo tiene por objeto ocuparse de las cuestiones estudiantiles en sus derechos y responsabilidades como alumnos.
2. El Consejo Estudiantil Universitario se manifiesta como un órgano plural que refleja la diversidad ideológica de la comunidad de estudiantes de la Universidad Cristóbal Colón, cuya estructura se basa en los principios del Ideario, misión y proyecto educativo de la Universidad.
3. El Consejo Estudiantil Universitario está integrado por estudiantes representantes de cada uno de los grupos de las licenciaturas de la Universidad elegidos según las normas dispuestas en su Estatuto, a quienes se les denominará Representantes de Grupo.
4. Para el logro de sus objetivos y la coordinación de su funcionamiento y actividades, el gobierno del Consejo Estudiantil Universitario está integrado por la Asamblea General, el Comité Directivo, el Presidente, Vicepresidente, Secretarías, Consejeros de las licenciaturas y los Consejos Locales.
5. El Consejo Estudiantil Universitario es el único órgano de representación estudiantil reconocido por los órganos de gobierno unipersonales y colegiados de la Universidad Cristóbal Colón.

ARTÍCULO 79.

1. El Consejo Estudiantil Universitario está obligado a mantener informado de sus gestiones y actividades al Consejo de Gobierno de la Universidad a través del Rector, así como presentar al mismo un informe semestral de sus actividades
2. El funcionamiento del Consejo Estudiantil Universitario deberá apegarse a las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos internos de la Universidad, así como a su propio marco normativo que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón.

ARTÍCULO 80.

El Consejo Estudiantil Universitario reconoce y asume como propios el Ideario, Misión, Fines y Proyecto Educativo de la Universidad Cristóbal Colón y persigue los siguientes objetivos:

- I. Constituirse como un órgano de representación estudiantil con el cual se garantice la participación, igualdad y equidad de todos los alumnos sin discriminación
- II. Fomentar en la comunidad estudiantil la corresponsabilidad generalizada en el crecimiento de la Universidad.
- III. Promover en la comunidad estudiantil universitaria los valores fundamentales y principios básicos característicos del Centro de Estudios Cristóbal Colón, entidad educativa en la cual está inserta la Universidad Cristóbal Colón.
- IV. Ampliar y fortalecer actividades que impulsen el desarrollo académico y cultural de la comunidad estudiantil universitaria.



- V. Participar activamente en la proyección académica, cultural, artística, deportiva y social de la Universidad Cristóbal Colón a través de la vinculación con la comunidad local, estatal, regional y nacional.
- VI. Establecer y fomentar relaciones de solidaridad entre la comunidad estudiantil y los demás órganos colegiados y unipersonales que integran la Universidad Cristóbal Colón.
- VII. Desarrollar actividades que respondan a las inquietudes de superación de la comunidad estudiantil universitaria.
- VIII. Vincularse e intercambiar informaciones y conocimientos con otras agrupaciones estudiantiles que presenten objetivos semejantes al de nuestra institución.

ARTÍCULO 81.

Las funciones y atribuciones del Consejo Estudiantil Universitario son:

- I. Facilitar la convivencia universitaria, organizando eventos que creen tradiciones entre los alumnos.
- II. Presentar a los órganos de gobierno de la Universidad, por conducto del Rector, los problemas que afecten el desarrollo de la vida estudiantil y proponer las soluciones que puedan agilizar su resolución.
- III. Promover la excelencia académica entre los alumnos.
- IV. Establecer relaciones con otras universidades para intercambios culturales.
- V. Organizar actividades formativas, de interés para el desarrollo de la vida estudiantil.
- VI. Conseguir ayudas y becas para estudiantes, las cuales se sujetarán al marco de las políticas y procedimientos de la Universidad en este rubro.
- VII. Representar a los alumnos ante los Órganos de Gobierno Colegiados cuando así se precise.

Capítulo IX. Del Claustro General de la Comunidad Universitaria

ARTÍCULO 82.

1. El Claustro General de la Comunidad Universitaria es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Esta formado por el Rector, quien lo presidirá y miembros de la comunidad universitaria.
2. A petición expresa del Rector se integrará un Consejo Asesor de la Comunidad Universitaria conformado por 10 miembros que representarán a los diversos sectores de la comunidad para elaborar proyectos de mejora institucionales.
3. El Claustro General de la Comunidad Universitaria se reunirá dos veces al año para ser informado de los logros, proyectos institucionales y de las líneas generales de la política de la Universidad.

Capítulo X. De la Junta de Personal Administrativo

ARTÍCULO 83.

1. La Junta de Personal Administrativo es un órgano de participación de la vida universitaria que agrupa a los Jefes de Departamento de las distintas áreas de la Universidad.
2. La Junta de Personal Administrativo se reúne ordinariamente cada semestre al inicio del ciclo escolar y extraordinariamente cuando se considere necesario.
3. Las reuniones de la Junta son convocadas por el Vicerrector de Administración, Vinculación y Desarrollo, y presididas por el Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 84.



La Junta de Personal Administrativo tiene como funciones y atribuciones:

- I. Conocer los resultados de la gestión académica y administrativa del último periodo semestral.
- II. Recibir información sobre los proyectos generales de trabajo de la Institución para el ciclo escolar que dará inicio.
- III. Recibir información relativa a políticas, marco normativo y demás disposiciones internas que afecten el desarrollo de sus funciones.
- IV. Participar en lo que corresponda, en la elaboración, realización y evaluación del proyecto educativo anual.
- V. Expresar sus opiniones referentes a la vida institucional.
- VI. Establecer propuestas de mejora de la vida institucional.
- VII. Requerir aclaraciones respecto a asuntos tratados que afecten la vida universitaria.

Capítulo XI. Del Consejo Editorial

ARTÍCULO 85

El Consejo Editorial es un órgano colegiado de carácter permanente, que depende directamente del Consejo de Gobierno y del Director General de Extensión Universitaria cuya función esencial es vigilar la correcta aplicación de las normas, políticas, conceptos e instituciones editoriales en todas las entidades de la Universidad Cristóbal Colón.

ARTÍCULO 86.

El Consejo Editorial estará constituido en su totalidad por cuatro miembros: El Director General de Extensión Universitaria, en función de Presidente, un representante de cada una de las áreas sustantivas.

ARTÍCULO 87.

El Consejo Editorial, para el desempeño de los asuntos de su competencia, funcionará en pleno.

ARTÍCULO 88.

El Consejo Editorial realizará sesiones ordinarias una vez al mes, y extraordinarias cuando así se requiera, por convocatoria expresa del Consejo de Gobierno, del Rector, del Presidente del Consejo o de alguno de los miembros, cuando así se justifique.

ARTÍCULO 89.

Las sesiones ordinarias tendrán carácter legal siempre y cuando sean presididas por el Presidente, o en caso de su ausencia temporal, por persona que él designe ad hoc para alguna sesión en forma expresa, habiéndolo notificado previamente a los demás miembros del Consejo Editorial.

ARTÍCULO 90.

Los acuerdos tomados por el Consejo Editorial serán aprobados por unanimidad o por mayoría de votos, considerando en todo caso, el voto de calidad de su Presidente.

ARTÍCULO 91.

Son facultades expresas, más no limitativas del Consejo Editorial:

- I. Normar la política editorial de la Universidad Cristóbal Colón, atendiendo al compromiso de la institución de asumirse a un tiempo como productora y receptora de arte y conocimiento.
- II. Vigilar el cumplimiento de los puntos establecidos como normas y políticas editoriales.
- III. Contribuir al cuidado y mejoramiento de la imagen y prestigio de la Universidad, a partir de la actividad editorial.
- IV. Aprobar el nombramiento de los directores, comisiones y comités editoriales responsables de las colecciones y publicaciones periódicas.



- V. Aprobar la creación de nuevas colecciones y publicaciones periódicas, así como la reestructuración o suspensión de las existentes, previa evaluación.
- VI. Supervisar y evaluar el proceso editorial.
- VII. Conocer, evaluar, modificar y aprobar el programa editorial anual elaborado por el área de producción.
- VIII. Conocer, supervisar y en todo caso, aprobar los programas editoriales de las demás dependencias de la misma Universidad.
- IX. Pugnar por los apoyos financieros, materiales y humanos para hacer expedita la labor editorial.
- X. Establecer y vigilar el cumplimiento de las disposiciones referentes a la contratación de autores, pago de regalías, pago de colaboraciones, así como de honorarios a los Dictaminadores externos e internos.
- XI. Conocer el presupuesto designado a las actividades editoriales y hacer las recomendaciones pertinentes.
- XII. Analizar y evaluar los estudios de costos, presupuestos y mercados que contribuyen a incrementar la calidad de la producción editorial.
- XIII. Conocer, a través del área de producción, los dictámenes editoriales presentados por los miembros del Consejo.
- XIV. Constituirse en árbitro para atender, dirimir o conciliar las inconformidades de los autores.
- XV. Proponer en ternas a la Junta de Gobierno, tanto el nombramiento de un nuevo miembro del Consejo Editorial como la remoción de alguno de sus integrantes.
- XVI. Presentar el informe anual del Consejo.
- XVII. Difundir la política editorial universitaria y las atribuciones del Consejo Editorial.
- XVIII. Cualquier otra que no se encuentre expresamente señalada en los incisos anteriores, y que le compete en lo referente a normar la actividad editorial de la Universidad.

TÍTULO QUINTO: DE LAS UNIDADES DE APOYO A LA VIDA UNIVERSITARIA

Capítulo I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 92.

1. Las unidades de apoyo a la vida universitaria son los departamentos que la Universidad ha creado con el fin de favorecer y animar el desarrollo institucional y facilitar la labor académica.
2. Cada departamento tiene un jefe como responsable y cuenta con una organización interna que le permite atender las funciones que les corresponden.
3. La estructura y funciones de cada departamento estará definida en el manual de organización de la Universidad.
4. La Vicerrectoría de Administración, Vinculación y Desarrollo, apoyada por el Departamento de Recursos Humanos, quien será responsable de la estructuración, actualización y evaluación periódica del Manual de Organización de la Institución, así como de la difusión de éste entre las instancias adecuadas.

ARTÍCULO 93.

1. La creación, modificación interna o supresión de los departamentos, así como de las plazas que los integran deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, previa justificación de la Vicerrectoría a la que pertenezca.
2. Los departamentos podrán desarrollar sus reglamentaciones internas, mismas que no podrán contravenir a las disposiciones del presente Reglamento y demás normas generales de la Institución.
3. Las reglamentaciones internas de los departamentos, así como su modificación deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Vicerrectoría correspondiente.

Capítulo II. De los Jefes de Departamento



ARTÍCULO 94.

1. Los jefes de departamento son los integrantes de la comunidad universitaria bajo la dependencia y coordinación de una Vicerrectoría, en quienes se ha delegado la responsabilidad de coordinar una o más personas para la realización de determinadas funciones.
2. Los jefes de departamento son designados por el Rector a propuesta de la Vicerrectoría que corresponda.
3. Para ser jefe de departamento se debe poseer como mínimo un título de licenciatura de acuerdo a las funciones del departamento del que se responsabilizará.

ARTÍCULO 95.

Las atribuciones y funciones de los jefes de departamento son:

- I. Conocer y difundir los valores del Ideario institucional.
- II. Conocer las actividades de la Universidad y trabajar en colaboración con los otros departamentos.
- III. Participar en las reuniones de la Junta de Personal Administrativo.
- IV. Ser responsable ante el Vicerrector del correcto funcionamiento y del logro de los objetivos del departamento a su cargo.
- V. Ser responsable de la distribución de funciones, desempeño y evaluación del personal a su cargo.
- VI. Informar al personal a su cargo del programa de actividades de la Universidad y del departamento, así como de las políticas y disposiciones de orden general.
- VII. Someter a consideración del Vicerrector el plan de trabajo y programas de su departamento.
- VIII. Colaborar con la Vicerrectoría en los procesos de evaluación institucional y operativa.
- IX. Proporcionar la información que le sea solicitada por los órganos de gobierno.
- X. Proponer a la Vicerrectoría el personal que integre el departamento.
- XI. Proponer a la Vicerrectoría el presupuesto de gastos e inversiones que requiera para el funcionamiento del departamento.
- XII. Tener bajo su resguardo el material y equipos del departamento a su cargo.
- XIII. Hacer uso de los medios instrumentales y de las instalaciones de la Universidad para realizar su trabajo, observando la normativa señalada al respecto.
- XIV. Formar parte de los Comités a los que sea designado.
- XV. Representar a la Universidad ante las instancias externas a las que sea designado.

TÍTULO SEXTO: DEL PROFESORADO
Capítulo I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 96.

1. Se considera profesor toda aquella persona que desempeña las funciones docentes o de investigación.
2. El profesorado es un estamento indispensable de la comunidad universitaria que juega un papel decisivo en la realización de la misión esencial de educar, que comparte con los demás estamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 97.

1. Según el tiempo de dedicación, el profesorado se integra en las siguientes categorías:
 - I. Profesor de Asignatura.
 - II. Profesor de Carrera.
2. Según el lapso en que se desempeña la actividad académica, el profesorado se clasifica en:

- I. Profesor de base.
 - II. Profesor interino.
 - III. Profesor visitante.
3. Según su actividad principal, el profesorado se clasifica en:
- I. Docente.
 - II. Docente-Investigador.
4. Según su calificación profesional:
- I. Titulares.
 - II. Asociados.
 - III. Ayudantes.
 - IV. Auxiliares Académicos.
5. Según su ámbito de desempeño:
- I. Profesor de Licenciatura
 - II. Profesor de Posgrado.
 - III. Profesor de Idiomas.
 - IV. Profesor de actividades o de talleres.

ARTÍCULO 98.

1. La Rectoría, la Vicerrectoría General y Académica y la Dirección General Académica son las responsables de aprobar las propuestas de selección, nombramiento, cese y concreción de la situación académica del personal docente.
2. La selección, actividad, promoción o remoción del profesorado, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para ello en el Reglamento General de Profesores y demás normativas complementarias. El incumplimiento de alguna de estas disposiciones puede ser motivo para la remoción de los nombramientos otorgados.
3. La pérdida de la condición de profesor podrá venir por acuerdo mutuo entre el profesor y la Universidad, por decisión del propio profesor o por resolución de la Dirección General Académica y la Vicerrectoría General y Académica..

ARTÍCULO 99.

1. El Rector, con el apoyo del Director de Planeación y Formación, establecerá un plan de formación y actualización del profesorado a largo plazo, cuyos resultados deberán ser evaluados.
2. En cada período semestral, se llevará a cabo la evaluación integral de la actividad docente del profesorado, teniendo en cuenta:
 - I. El nivel científico, preparación de las clases, aptitudes pedagógicas y atención al alumnado.
 - II. El nivel de actualización e interés por la investigación.
 - III. La participación en la vida de la Universidad, el respeto al Ideario, a las normas vigentes y a la disciplina universitaria.
 - IV. La dedicación y productividad en el trabajo por el que ha sido contratado.

ARTÍCULO 100.

Los criterios más importantes a tener en cuenta para la selección del profesorado son:

- I. Titulación idónea para el ejercicio docente a ejercer.
- II. Capacitación profesional demostrada y actualización en su área de competencia.
- III. Aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa, tanto de forma individual como conjunta.
- IV. Aceptación y compromiso de respetar y hacer respetar la filosofía y la disciplina propia de la Universidad.

Capítulo II. Derechos y obligaciones

ARTÍCULO 101.

Son derechos del profesorado:

- I. Impartir la docencia con libertad, dentro del proyecto educativo establecido en el marco determinado por el Ideario, el presente Reglamento, el plan de estudios oficial y la normativa complementaria dictaminada por los respectivos reglamentos.
- II. Recibir el trato y la consideración que merecen como personas y docentes, en el seno de la comunidad educativa y ser respetado en sus decisiones, mientras no atenten directamente contra el ideario de la Universidad.
- III. Ser informado del Ideario de la Universidad, de la normativa vigente y las cuestiones que afecten a la vida de la Universidad.
- IV. Ser informado de las prestaciones laborales a que sea acreedor y hacer uso de ellas.
- V. Recibir de la Universidad los recursos necesarios para el ejercicio de sus actividades.
- VI. Hacer uso de los medios instrumentales y de las instalaciones de la Universidad para realizar su trabajo, observando la normativa señalada al respecto.
- VII. Aplicar la investigación como actividad formativa para la actualización de contenidos de los programas y la vinculación de éstos con el entorno.
- VIII. Presentar peticiones de recursos a los órganos de gobierno unipersonales o colegiados, según sea el caso.
- IX. Participar en cursos y actividades de formación docente de acuerdo con los criterios o prioridades establecidas por los órganos directivos.
- X. Participar como docente, asesor de tesis o integrante de los jurados de los exámenes profesionales, en cualquier área de la Universidad, siguiendo la normativa específica que para el caso se estipule.
- XI. Ser evaluado objetivamente y de acuerdo con las normas vigentes.
- XII. Recibir la remuneración económica correspondiente a su trabajo como profesional de la educación.
- XIII. Percibir remuneración de regalías por concepto de derechos de autor de las obras auspiciadas por la Universidad y de las cuales sea autor o coautor.
- XIV. Percibir remuneración por su participación como asesor de tesis y jurado en exámenes profesionales, que se celebren en la Universidad, siempre que estén fuera de las obligaciones derivadas de su tipo de contratación.
- XV. Participar, bajo las normas que se estipulen, como ponente o asistente en actividades académicas tales como congresos, simposios, foros, ciclos de conferencias, etc., que se celebren de manera interna y en aquellas externas en las que sea comisionado para representar a la Universidad.
- XVI. Participar como candidato en vacantes de cargos académicos y administrativos en la Universidad, así como conservar su nombramiento de profesor durante la gestión de un cargo.

ARTÍCULO 102.

Son obligaciones del profesorado:

- I. Desempeñar los servicios docentes que le correspondan, de acuerdo con los programas aprobados por la Secretaría de Educación Pública, procurando enriquecerlos y mantenerlos actualizados según los avances de cada disciplina.
- II. Conocer, respetar, asumir y difundir el contenido del Ideario de la Universidad, el presente Reglamento, así como las demás normas vigentes y disposiciones de las autoridades universitarias.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Interior

- III. Ejercer personalmente la docencia, elaborar la programación de la materia y evaluar a los estudiantes tomando en cuenta las orientaciones y criterios que establezcan los programas y reglamentos correspondientes.
- IV. Concurrir permanente y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres, etc. Se considerará inasistencia por parte del docente si llega con un retraso mayor de diez minutos al registrar su asistencia y en la entrada al salón de clases, laboratorio o taller
- V. Cubrir integralmente los procesos y objetivos de enseñanza-aprendizaje planteados en los programas de estudio a su cargo.
- VI. Impartir la totalidad de las clases que correspondan a su asignatura en el calendario escolar.
- VII. Hacer cumplir las disposiciones de alumnos relacionadas con la asistencia y permanencia en las sesiones y con la evaluación parcial, ordinaria y extraordinaria, emitidas por la Dirección General Académica.
- VIII. Mantener la disciplina en su salón de clases y en todas aquellas actividades académicas que bajo su coordinación se realicen fuera del recinto universitario.
- IX. Entregar a sus estudiantes, el primer día de clases, los lineamientos generales y el temario del curso y dar copia de este documento a la dirección o coordinación correspondiente.
- X. Atender y orientar a los estudiantes en su aprendizaje y formación personal.
- XI. Asistir puntualmente a los exámenes que le corresponda aplicar o participar como sinodal.
- XII. Desarrollar con transparencia los procesos de evaluación del aprendizaje de los alumnos, lo que implica darles a conocer sus criterios de calificación, así como una retroalimentación con el fin de que ubiquen los aciertos y errores de su desempeño en los exámenes u otros instrumentos de evaluación.
- XIII. Asistir a las presentaciones de proyectos integradores donde se encuentre relacionada su materia como parte de éstos.
- XIV. Entregar las calificaciones producto de las evaluaciones debidamente consignadas, dentro de los plazos señalados para tales efectos.
- XV. Abstenerse de realizar, dentro de la Universidad, actos de proselitismo político.
- XVI. Mantener una actitud de respeto hacia los compañeros y estudiantes tanto en su persona como en sus convicciones; esto es, en forma independiente de la raza, religión e ideas políticas de éstos o situaciones análogas.
- XVII. Respetar el patrimonio de la Universidad, cumplir con el calendario y horario escolar, y colaborar en la creación de un clima de orden y disciplina.
- XVIII. Respetar el buen uso del material y no utilizarlo para fines personales.
- XIX. Asumir las responsabilidades a las que sea designado; asistir y participar activamente en las reuniones a que sea convocado.
- XX. Trabajar en equipo, teniendo en cuenta el proyecto educativo de la Universidad y el del programa académico en el que imparte docencia.
- XXI. Colaborar con la Dirección o Coordinación del programa académico y con el equipo de profesores para alcanzar una mejor calidad educativa.
- XXII. Participar en los programas de formación y actualización profesional y docente que promueva y realice la Universidad.
- XXIII. Participar activamente y de modo sistemático en el proceso de evaluación académica integral del semestre, cuando sea convocado.



- XXIV. Proporcionar a los órganos de gobierno, la información que se le solicite sobre la realización de su propio trabajo docente y educativo.
- XXV. Ser corresponsable del proceso formativo integral de los alumnos y conocer, respetar y hacer respetar los derechos y deberes de éstos.
- XXVI. Conocer el reglamento de los alumnos y hacerlo respetar.

TÍTULO SÉPTIMO: DE LOS ALUMNOS

Capítulo I. De los Tipos de Alumnos

ARTÍCULO 103.

Los alumnos son los protagonistas del proceso de enseñanza aprendizaje que, por encontrarse estudiando una licenciatura o un posgrado, asumen el papel principal de la educación y la hacen efectiva a partir del propio interés y responsabilidad.

ARTÍCULO 104.

Los alumnos se clasifican en varias categorías atendiendo a los siguientes criterios:

- I. En razón de su nivel académico:
 - a) Alumnos de licenciatura.
 - b) Alumnos de posgrado.
- II. Según el número de inscripciones a la Universidad:
 - a) Alumnos de primer ingreso.
 - b) Alumnos de reingreso.
- III. Según su condición escolar:
 - a) Alumnos *regulares*.
 - b) Alumnos *irregulares*.
 - c) Alumnos *repetidores*.
 - d) Alumnos de *intercambio*
 - e) Alumnos *oyentes*
- IV. En razón de la carga académica:
 - a) De tiempo completo.
 - b) De tiempo parcial.
- V. En razón de la modalidad del programa:
 - a) Alumno de licenciatura escolarizada
 - b) Alumno de licenciatura abierta
 - c) Alumno de licenciatura semipresencial
 - d) Alumno de posgrado escolarizado.

Capítulo II. De la Admisión a la Universidad

ARTÍCULO 105.

El ingreso a la Universidad es voluntario por parte de los alumnos, pero la solicitud de inscripción supone la aceptación absoluta de la filosofía institucional plasmada en el ideario, principios, organización, normas y reglamentaciones de la Universidad Cristóbal Colón.

ARTÍCULO 106.

1. El Consejo de Gobierno de la Universidad establecerá las disposiciones relativas a los procesos de admisión que prevalecerán para cada programa educativo, con base en el Reglamento General de Alumnos y de los proyectos curriculares en particular.
2. La Universidad se reserva el derecho a establecer exámenes de ingreso, sean de carácter diagnóstico o de admisión, así como cursos propedéuticos o de nivelación.
3. La Universidad se reserva el derecho de establecer los límites de cupo mínimo y máximo a los grupos en los distintos programas educativos, así como el de aceptar o rehusar las solicitudes de inscripción según convenga a sus propios intereses educativos, en especial para velar por la disciplina y ambiente de estudios.

Capítulo III. De los Derechos y Obligaciones

ARTÍCULO 107.

Los derechos de los alumnos son:

- I. Recibir una formación que asegure la educación integral y el pleno desarrollo de la personalidad, de acuerdo con la filosofía institucional propuesta en el ideario.
- II. Ser valorado en su rendimiento escolar con objetividad y de acuerdo con las oportunidades que le concede la normatividad relativa a evaluaciones de carácter parcial, ordinario y extraordinario.
- III. Ser respetado en su integridad y dignidad personal, en su libertad de conciencia y en sus convicciones ideológicas.
- IV. Ser capaz de actuar libremente, siempre que su conducta no atente contra la integridad física y moral de terceros.
- V. Ser informado oportunamente sobre las normas convivenciales y demás disposiciones, horarios, programas académicos y de formación integral, y sobre la vida de la Universidad.
- VI. Ser informado de los actos en los que haya incurrido que ameriten la imposición de una sanción de acuerdo con las normas dispuestas para tales efectos; ser atendido y escuchado por la autoridad respectiva para abogar por aquellos aspectos que pudieran considerarse atenuantes para la imposición de la sanción correspondiente.
- VII. Recibir orientación escolar y vocacional y ser atendido en sus problemas.
- VIII. Participar en los concursos que se establezcan para la obtención de becas, créditos educativos y ayudas económicas, según los lineamientos establecidos en la normatividad correspondiente.
- IX. Tener iguales oportunidades para realizar su educación dentro de las prescripciones legales y de acuerdo con el plan de estudios vigente, programas y orientaciones que expide la Secretaría de Educación Pública.
- X. Hacer uso de las instalaciones de la Universidad y de sus servicios y recursos de apoyo académico tales como Biblioteca, Centro de Cómputo Académico y Recursos Didácticos, apegándose a las normativas y políticas que cada una de estas áreas señale en sus reglamentos respectivos.
- XI. Participar en actividades y en agrupaciones de la Universidad que actúen en consonancia con sus propósitos y con las disposiciones reglamentarias internas.
- XII. Obtener constancias, certificados y otros documentos que le acrediten sus estudios y su situación académico-administrativa, previa solicitud y pago de las cuotas correspondientes y siempre que se esté al corriente del pago de colegiaturas o cualquier otro concepto prescrito por la Universidad.
- XIII. Obtener los grados, diplomas y títulos que la Universidad otorga, previo el cumplimiento de los requisitos que para ello se exija.

ARTÍCULO 108.

Una vez inscritos, los alumnos deben asumir como obligaciones:



- I. Respetar y cumplir los reglamentos generales, instructivos internos y demás disposiciones emitidas por autoridades y órganos de gobierno.
- II. Cumplir los compromisos académicos y administrativos.
- III. Participar activamente en el trabajo escolar, seguir las orientaciones de los profesores, cumplir con asistencia y puntualidad el horario lectivo de clases, prácticas, laboratorios, evaluaciones y demás actividades académicas.
- IV. Respetar la integridad física y moral de los miembros de la comunidad educativa y colaborar con ellos en la creación de un clima de convivencia y solidaridad que favorezca el trabajo universitario.
- V. Mantener la disciplina y adoptar un comportamiento de acuerdo con la filosofía institucional de la Universidad.
- VI. Respetar y cuidar el patrimonio, instalaciones, equipo, herramientas y material de la Universidad.
- VII. Portar la credencial para recibir los servicios y mostrarla a cualquier autoridad que lo solicite.
- VIII. Presentarse a las actividades académicas manteniendo una presentación digna. El uso de ropa o uniformes deportivos está permitido exclusivamente en las áreas destinadas para tales efectos.

TÍTULO OCTAVO: DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 109.

1. El Personal de Administración y Servicios es el estamento de la comunidad universitaria que agrupa al personal que se responsabiliza tanto de apoyar directamente el buen funcionamiento del aspecto académico como de la administración económica, mantenimiento y otros servicios afines.
2. Este personal es nombrado y cesado por el Consejo de Gobierno, con la orientación del Vicerrector de Administración, Vinculación y Desarrollo.

Capítulo II. Derechos y obligaciones

ARTÍCULO 110.

Los derechos del personal de administración y servicios son:

- I. Ser dotados de la preparación y capacitación adecuadas y disponer de los medios necesarios para realizar sus funciones con eficacia y satisfacción personal.
- II. Recibir la remuneración económica justa, según la función que realizan y tener estabilidad y seguridad en el trabajo.
- III. Cooperar en la vida y en la actividad de la Universidad de acuerdo con lo que se determine en las normas vigentes.
- IV. Participar en las actividades de perfeccionamiento y superación que organice la Universidad.
- V. Ser evaluado objetivamente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- VI. Presentar peticiones y recursos a los órganos de gobierno correspondientes.
- VII. Conocer las cuestiones que afecten a la vida de la Universidad y nombrar a sus representantes ante los organismos de la misma.
- VIII. Ser respetados en sus derechos como personas y como trabajadores.

ARTÍCULO 111.

Las obligaciones del personal de administración y servicios son:

- I. Observar el Estatuto del C.E.C.C., el presente reglamento en lo que les concierne, y las demás normas vigentes en la Universidad y tener conocimiento del Ideario, respetarlo y colaborar en hacerlo realidad.



- II. Ejercer sus funciones con calidad y como servicio para el buen funcionamiento de la Universidad.
- III. Participar en la vida de la Universidad y asumir las responsabilidades que se le confíen.
- IV. Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la comunidad universitaria.
- V. Respetar el patrimonio y contribuir con su trabajo al mejor funcionamiento de la Universidad con el fin de que se puedan alcanzar sus objetivos.

TÍTULO NOVENO: DE LOS EX-ALUMNOS

Capítulo I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 112.

1. Sólo se considerarán ex-alumnos aquellas personas que estuvieron inscritas y concluyeron al menos un ciclo escolar en cualesquiera de los programas de licenciatura o posgrado de la Universidad.
2. No están considerados dentro de la categoría de ex-alumnos a los participantes en programas que no requieren reconocimiento de validez oficial de estudios, tales como cursos, diplomados de actualización o capacitación.
3. La vinculación de la Universidad con sus ex-alumnos se dará en el marco de su proyecto educativo y de sus planes de desarrollo.

ARTÍCULO 113.

1. La Universidad fomentará el acercamiento y la vinculación con sus ex-alumnos a través del Comité de ex-alumnos, para promover acciones conjuntas que coadyuven al logro de propósitos y que fortalezcan el desarrollo de la institución, así como de los integrantes de la Comunidad Universitaria.
2. El funcionamiento y actividades del Comité de ex-alumnos estará sujeta a los estatutos y demás normas complementarias que formule para tales efectos.
3. Los Estatutos y normativas complementarias del Comité de ex-alumnos y cualquier modificación a éstos, deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. Esta normatividad no deberá contradecir la filosofía institucional, el presente reglamento y demás ordenamientos internos de la Universidad.
4. El Rector es la autoridad universitaria responsable del funcionamiento del Comité de ex-alumnos y del adecuado desarrollo de su programa de actividades.

ARTÍCULO 114.

1. Los ex-alumnos podrán asociarse libremente para la realización de programas de carácter social o profesional, pero la Universidad sólo reconocerá aquellas asociaciones de ex-alumnos cuyos estatutos y programas de actividades estén avalados por el Consejo de Gobierno.
2. El uso del escudo, logotipo, lema y demás símbolos institucionales, por parte de las asociaciones de ex-alumnos, estará sujeto a la aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad.
3. El Rector podrá apoyarse en el Comité de ex-alumnos para dar seguimiento a las actividades de las distintas asociaciones de ex-alumnos que se llegasen a formar.

TÍTULO DÉCIMO: RÉGIMEN CONVIVENCIAL

Capítulo I. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 115.

1. El régimen convivencial es resultado de la interacción entre los derechos y deberes de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, con la finalidad de defender, animar y fomentar un clima de igualdad, de respeto, de participación disciplinada, servicio comprometido, responsabilidad y solidaridad.



2. El régimen convivencial facilita la buena interrelación entre todas las personas que integran la comunidad universitaria y está estructurado dentro de un marco normativo.

ARTÍCULO 116.

1. El órgano de gobierno a quien corresponde interpretar la normativa del presente reglamento y resolver sobre las responsabilidades universitarias en aspectos importantes, es el Consejo de Gobierno.
2. Toda persona, integrante de la Comunidad Universitaria, está obligada a respetar la normativa del Estatuto del C.E.C.C., del presente Reglamento y de los otros reglamentos vigentes en los distintos departamentos de la Universidad.
3. El personal que tenga bajo su responsabilidad un área, dirección o departamento debe velar y comprometerse con las responsabilidades de las personas de su área concreta.

Capítulo II. Responsabilidad Universitaria

ARTÍCULO 117.

1. La responsabilidad universitaria implica que todas las personas, integrantes de la comunidad universitaria, se obliguen a observar unas normas que propicien la convivencia, el respeto a la persona y a la institución, así como la consecución de los objetivos y finalidades de la Universidad.
2. Esta responsabilidad es, por tanto, un valor y una exigencia que compete a todos y a cada uno y que la Universidad debe asegurar y favorecer mediante una reglamentación, que ofrezca la garantía del ejercicio de los derechos y obligaciones inherentes a la persona, en cuanto tal y como integrante en la Comunidad Universitaria.

ARTÍCULO 118.

1. La responsabilidad universitaria obliga de manera especial a las autoridades, al profesorado y al personal administrativo y de servicios a que en forma ejemplarizante, realicen sus actividades con gran profesionalismo y sentido de responsabilidad.
2. El comportamiento de los integrantes de la comunidad universitaria dentro de la institución y cuando le represente, ha de ser siempre correcto, en especial por lo que hace al respeto a todas las personas y a las buenas costumbres, ya que éstos nunca han de desdeñar de los ideales educativos que se proclaman en los documentos vigentes ni lesionar la integridad de la imagen de la Universidad.

ARTÍCULO 119.

La delimitación de responsabilidades se da como sigue:

- I. El Rector, será responsable de sus actos ante la Orden de las Escuelas Pías.
- II. Los Vicerrectores, Directores Generales, el Secretario General y el Director de Planeación y Formación serán responsables de sus actos ante el Rector y el Consejo de Gobierno.
- III. Los Coordinadores Académicos de Licenciaturas de Campus, Coordinador del Sistema Abierto, Coordinador Académico de Posgrados, Directores y Coordinadores de Licenciatura y los Coordinadores de Posgrado serán responsables de sus actos ante la Dirección General Académica, Vicerrectores y Rector.
- IV. Los Jefes de Departamento y demás personal de administración y servicios serán responsables de sus actos ante su jefe inmediato.
- V. El profesorado será responsable de sus actos ante los Directores y Coordinadores de Licenciatura o Coordinador de Posgrado según corresponda.
- VI. Los alumnos son responsables de sus actos ante sus profesores, el Director y Coordinador de la Licenciatura o Coordinador de Posgrado según corresponda.

ARTÍCULO 120.

Las reglamentaciones particulares establecerán el marco de faltas y de sanciones de aplicación general o particular, conforme al tipo de servicios o al estamento de la comunidad universitaria al que estén dirigidos.

ARTÍCULO 121.

Las faltas se graduarán en leves, graves y muy graves, según los siguientes criterios:

- I. Se considerarán faltas leves todas aquéllas que no lesionen la integridad de las personas ni de los materiales de la institución.
- II. Se considerarán faltas graves todas aquéllas que directa o indirectamente afecten el orden y el adecuado desarrollo de la docencia o de los servicios académicos o administrativos de la Universidad.
- III. Se considerarán faltas muy graves aquéllas que dañen la integridad física o moral de las personas o la imagen de la institución por contravenir a los principios del Ideario o la moral pública.

ARTÍCULO 122.

Se consideran faltas especialmente graves de responsabilidad las siguientes:

- I. Realizar actividades de carácter político y sindical que persigan fines personales o extraños a la misma Universidad.
- II. Manifestar en actos concretos, hostilidad en contra de miembros de la comunidad.
- III. Atentar contra la legislación laboral oficial o contra las políticas internas en dicha materia.
- IV. Utilizar todo o parte del patrimonio, para fines distintos de aquéllos a que está destinado.
- V. Destruir total o parcialmente el patrimonio cuando ocasione consecuencias notables.

ARTÍCULO 123.

1. Las sanciones que podrán imponerse de acuerdo con la gravedad de la falta cometida deberán respetar la legislación oficial tanto laboral como educativa y pueden ser cualquiera de las siguientes:
 - I. En el caso de faltas leves:
 - Amonestación oral o escrita a expulsión de dos días hábiles.
 - II. En el caso de faltas graves:
 - Suspensión temporal de derechos, en el caso de alumnos expulsión de tres a nueve días hábiles y suspensión de los derechos escolares por el mismo lapso.
 - III. En el caso de faltas muy graves: destitución del cargo o, en caso de alumnos expulsión de diez días hábiles a expulsión definitiva.
2. La instancia que imponga la sanción deberá avisar al afectado y presentar por escrito a la autoridad competente, la descripción de la situación y sanción que se aplico.

ARTÍCULO 124.

La comisión de faltas y la imposición de la sanción respectiva deberán consignarse en un acta debidamente circunstanciada que se anexará al expediente del integrante de la comunidad universitaria que haya incurrido en ésta.

Capítulo III. De las Competencias Resolutivas

ARTÍCULO 125.

1. En caso de la comisión de faltas leves por parte de alumnos y profesores, las autoridades podrán sancionarlos inmediatamente.

2. Se deberá comunicar de manera inmediata al Director y Coordinador de la Licenciatura o Coordinador de Posgrado según corresponda, de las faltas cometidas y sanciones impuestas a profesores o alumnos de su ámbito de responsabilidad.

ARTÍCULO 126.

En caso de la comisión de faltas graves o muy graves por parte de alumnos y profesores, las autoridades universitarias podrán actuar inmediatamente separándolos de la comunidad universitaria y remitiendo, en un plazo no mayor de 24 horas, un acta debidamente circunstanciada con todos los elementos oportunos, al Consejo Académico, por conducto de la Dirección General Académica para que cualesquiera de estos obre en consecuencia.

ARTÍCULO 127.

1. Los profesores son responsables de mantener la disciplina de los alumnos dentro y fuera del aula, y están facultados para suspenderlos de la asistencia a su clase por un lapso no mayor a tres días del calendario escolar en total, informando por escrito a la dirección correspondiente. En los casos en que se ameriten otras sanciones, el profesor deberá acudir a la dirección y coordinación del programa educativo que corresponda.
2. Los profesores comunicarán por escrito a las direcciones y coordinaciones del programa educativo que corresponda, y en su ausencia, a cualquier autoridad competente, cualquier comportamiento inadecuado, omisión o incumplimiento por parte de algún alumno a las disposiciones, normas y reglamentos de la Universidad. La dirección y coordinación correspondiente, según el caso, juzgará y aplicará las medidas pertinentes conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 128.

1. El Consejo de Gobierno es el máximo órgano a quien compete las resoluciones respecto al régimen convivencial en general. Sus funciones principales son:
 - a) Constituirse como el órgano de última instancia universitaria de decisión y apelación, ante el incumplimiento, en aspectos muy graves, del Estatuto del C.E.C.C., del presente reglamento y de las normativas universitarias.
 - b) Delegar los asuntos académicos al Consejo Académico, el cual es el órgano ordinario para dirimir los conflictos de carácter grave en este ámbito.
 - c) Convertirse como órgano ordinario de responsabilidad, para los asuntos del área de Administración y Servicios.
2. El Consejo de Gobierno ante el incumplimiento grave o muy grave de responsabilidades contra el régimen convivencial ha de:
 - a) Conocer las anomalías de importancia, como las faltas graves de responsabilidad, ponderarlas adecuadamente, escuchar a las personas afectadas y dictaminar las sanciones aplicables.
 - b) Citar a los miembros que juzgue oportuno, quienes estarán obligados a comparecer para presentar las pruebas que estime procedentes y dictaminar las resoluciones adecuadas.
3. El Consejo de Gobierno es el único órgano con capacidad de definir la gravedad de la falta de un comportamiento o situación universitaria.

ARTÍCULO 129.

Los Consejos Académicos son los órganos ordinarios competentes para resolver problemas relacionados con alumnos y profesores ante el incumplimiento de la normativa universitaria en los siguientes términos:

- I. Conocer el incumplimiento y faltas graves, ponderarlas y dictaminar sobre la aplicación de las sanciones reglamentadas; y si no estuvieran reglamentadas, las que considere más convenientes.
- II. Proveerse de las pruebas que estime procedentes, poder citar a los miembros que juzgue necesarios, los cuales estarán obligados a comparecer, y dictaminar las sanciones en la forma y términos que establezca el reglamento.
- III. Turnar los casos que considere muy especiales al Consejo de Gobierno.



ARTÍCULO 130.

1. Los Consejos Académicos actuarán cuando se trate:
 - a) De las consignaciones que presente el Rector, el Vicerrector General y Académico, el Director General Académico, los Coordinadores Académicos de Licenciaturas de Campus, Coordinador del Sistema Abierto, el Coordinador Académico de Posgrado o los Directores y Coordinadores de Licenciatura y Coordinadores de Posgrado.
 - b) De los recursos interpuestos por los miembros de la comunidad académica por causa de sanción impuesta.
2. Los miembros de la comunidad académica, podrán apelar por alguna sanción impuesta ante los Consejos Académicos según corresponda, por conducto de la Vicerrectoría General y Académica y la Dirección General Académica, para lo cual se tendrá que presentar un escrito en el que se deberá exponer del asunto y, en todo caso, las pruebas documentales pertinentes. Este escrito deberá presentarse a más tardar 24 horas posteriores a que se haya comunicado la sanción.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Capítulo Único.

ARTÍCULO 131.

La interpretación oficial del Reglamento de Régimen Interior de la Universidad, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente al Consejo de Gobierno.

ARTÍCULO 132.

1. El Consejo de Gobierno, es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente Reglamento, así como su anulación total.
2. La iniciativa de la reforma del presente Reglamento la puede hacer cualquiera de los miembros del Consejo de Gobierno.
3. Toda propuesta de reforma debe ir acompañada de una memoria razonada y del texto alternativo que reemplace al que se pretende modificar.

DISPOSICIONES FINALES

1. El texto del presente Reglamento de Régimen Interior de la Universidad Cristóbal Colón será aprobado por el Consejo de Gobierno.
 2. Una vez aprobado el Reglamento, antes de entrar en vigor, éste tendrá veinte días para que sea publicado y explicado a la Comunidad Universitaria.
 3. El presente Reglamento de Régimen Interior reforma al promulgado el 16 de febrero del 2005 y entrará en vigor el día de su publicación.
 4. Los ordenamientos internos que no se opongan al espíritu y a la letra del presente Reglamento de Régimen Interior seguirán vigentes.
- Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón, el 16 de marzo de 2000.



Universidad Cristóbal Colón
Reglamento Régimen Interior

- Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón, el 9 de enero del 2001.
- Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón, el 24 de julio del 2001.
- Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón, el 5 de abril del 2004.
- Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón, el 16 de febrero del 2005.
- Revisada y aprobada su modificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón, el 5 de agosto de 2009.
- Registrado por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/14430/09 de fecha 13 de noviembre de 2009.